Viernes 13 de Enero de 1854. BUENOS AIRES. Año 1—Número 128.

ADMINISTRACION GENERAL,

CALLE SANTA ROSA NUM. 95.

Este Diario se publica por la Imprenta de la TRIBUNA. Suscripcion por mes, 25 $. Para el exterior, 2 pesos fuertes. Editor responsable, D. Saturnino Córdova.

LA TRIBUNA.

REDACCION.

REDACTOR EN GEFE

D. J. R. Muñoz.

COLABORADORES Y DUEÑOS

D. Hector y D. Mariano Varela

ULTIMAS FECHAS.

Europa.		América.	
Londres	24 Nov.	Nueva-York	12 novie.
Liverpool	24 id.	Baltimore	11 id.
Paris	23 id.	Boston	11 id.
Havre	22 id.	Habana	2 id.
Génova	17 id	Valparaiso	30 id.
Madrid	21 id.	Rio Janeiro	23 dicie.
Málaga	18 id.	Rio Grande	7 id.
Amberes	22 id.	Montevideo	11 enero

CORREOS PARA LAS PROVINCIAS.

A Santa Fé saldrán los dias 4 y 19 de cada mes.
A Mendoza " " " 12 y 27 " " "
Al Perú " " " 14 y 28 " " "

CORREOS PARA LA CAMPAÑA.

Saldràn en los dias 10, 20 y 30 de cada mes para las tres vias Norte, Sud y Oeste de la provincia.

Señales para indicar la llegada de la correspondencia.

Gallardete Punzó,	Paquete Inglés.
" Azul,	Montevideo.
" Blanco,	Santa-Fe.
" Verde,	Chile.
" Amarillo,	Perú.
" Celeste y blanco,	Campaña de la Provin.

MENSAGERIAS ARGENTINAS.

Para Chascomus y Dolores.

Salen semanalmente para dichos puntos diligencias que admiten pasageros, cartas y encomiendas.

Los boletos se despachan en la administracion, sita en la calle de Méjico y Chacabuco, de 9 de la mañana à 3 de la tarde.

Para Ranchos y Fuerte Azul..

Salen para dichos destinos el 8 y 24 de cada mes.

DILIGENCIAS.

Para la Guardia de Lujan.

Salen los dias 1, 11 y 21 de cada mes y regresan los dias 10, 20 y 30: se despachan en la calle de la Piedad núm. 161.

Para la Villa de Lujan.

Salen todos los Sábados, se despachan en la calle de la Victoria núm. 332, precio 50$ asiento.

ALMANAQUE.

Hoy 13—San Gumesindo Presbítero.

CORRESPONDENCIA.

EXAMEN

DE LA LEGISLACION MUNICIPAL,

Seguido de un Proyecto de Ley para la organizacion de Municipalidades en la Provincia de Buenos Aires,

POR

Miguel Valencia.

"El Gobierno es un artificio de la humana sabiduria para proveer à las necesidades del hombre."
'Government is a contrivance of human wisdom to provide for human wants."
E. Burke.

PROYECTO DE LEY

Para el establecimiento de municipalidades en todos los centros de poblacion de la Provincia de Buenos Aires.

Capítulo I.

Límites y atribuciones generales.

Articulo 1. En todas las ciudades, villas y lugares de la provincia, se establecerán municipalidades compuestas de cinco á diez regidores, y de otros tantos teniente-regidores presididos por un corregidor, y electos anualmente con arreglo á la ley de elecciones para diputados.

Art. 2. En cada municipio serán deslindados y demarcados los limites jurisdiccionales, siendo ademas levantado el censo de sus habitantes por un consejo de censores nombrado al efecto.

Art. 3. Los habitantes que ocupen el distrito demarcado, quedarán constituidos é incorporados de hecho y de derecho bajo la denominacion de la municipalidad de..............., y bajo esta denominacion podrán demandar y ser demandados, y tener sucesiones perpetuas; acusarán y serán acusados, se defenderán y serán defendidos, é interpondrán toda clase de acciones y reclamos ante cualquier autoridad y tribunal: podrán igualmente poseer, transferir, comprar y adquirir la propiedad real y muebles dentro y fuera de los limites del municipio, con el objeto de establecer cementerios, cárceles, hospitales, casas de correcion, ó penitenciarios, erigir y construir obras públicas y surtideros de agua en utilidad general.

Art. 4. Cada municipalidad podrá vender, alquilar ó disponer de otro modo de los mismos fundos ó propiedades en beneficio del municipio, y tendrá derecho de usar un sello, cambiarlo ó romperlo, y hacer otro nuevo siempre que asi convenga.

Capitulo II.

Gobierno municipal, deberes de sus empleados y modo de elegirlos.

Art. 5. Las municipalidades serán gobernadas por un corregidor, un juez de ciudad y un consejo de regidores, y un consejo de tenientes regidores.

Art. 6. Cada municipalidad nombrará un secretario, un tesorero contador, un alguacil mayor, un fiel ejecutor, un síndico procurador, un recaudador de impuestos, y de doce á veinticuatro colectores de contribuciones; nombrará tambien un regidor encargado de las calles, otro de la policía, otro del departamento de hacienda, otro del empedrado y obras públicas, y un ingeniero.

Art. 7. Nombrará igualmente, un consejo de censores para levantar el censo de la poblacion del municipio, demarcar los límites jurisdiccionales, y señalar los sueldos que han de abonarse á todos los empleados municipales, previa la correspondiente discusion y sancion.

Art. 8. Los regidores y teniente regidores electos se reunirán dentro de cinco dias despues de calificados con el objeto de nombrar de su mismo seno á los individuos que han de presidir al consejo de regidores, y al consejo de teniente regidores, los secretarios y los demas empleados.

Art. 9. Las sesiones de ambos consejos serán frecuentes y regulares, y cada presidente podrá citar y convocar á los vocales por medio de un aviso escrito y firmado, señalando al efecto dia y hora.

Art. 10. El corregidor podrá en cualquier tiempo convocar á ambos consejos municipales á sesiones estraordinarias.

Art. 11. Una mayoria de ambos consejos formará sala para tratar y conocer de algun negocio, pero una minoria podrá prorogar la sesion, y compeler á que asistan los miembros ausentes, en la forma y bajo las penas que estableciere el reglamento adoptado.

Art. 12. Los dos consejos municipales, presididos por el corregidor decidirán sobre las elecciones y nombramientos de sus miembros y empleados; fallarán en las elecciones contestadas, reglamentarán sus procedimientos, podrán llamar al órden á todo municipal ú otro individuo que á su presencia se condujese mal, ó faltase al decoro de la sesion, y aun espulsarlo de su seno con el voto de los dos tercios de los miembros presentes; para todo lo cual llevará los correspondientes libros de sesiones.

Art. 13. Cuando lo solicitare alguno de los vocales se insertarán en el libro de sesiones los nombres de los votantes en la resolucion de algun asunto.

Art. 14. Las sesiones serán publicadas en uno ó mas periódicos, pudiendo ademas presenciarlas los ciudadanos y vecinos que quieran.

Art. 15. Las vacantes que ocurrieren en el personal de ambos consejos, serán integradas en la forma que prescribiere el reglamento.

Art. 16. La eleccion general de los empleados municipales será anual, debiendo tener lugar el primer domingo de enero.

Art. 17. Despues de sancionada esta ley, el gobernador pasará una copia certificada de ella á los secretarios municipales nombrados interinamente hasta que fueren popularmente electos.

Art. 18. Será un deber de la municipalidad el dar órdenes para proceder á las elecciones, señalar los puntos y lugares en que han de efectuarse, dar un aviso anticipado de diez dias para la eleccion, y nombrar inspectores y escrutadores de eleccion.

Art. 19. El resultado de toda eleccion de municipales será comunicado á la municipalidad, á fin de que examinado y discutido publicamente, lo haga saber y dé los certificados de eleccion á las personas electas por medio del secretario, siendo declarados debidamente electos los individuos que hubieren obtenido pluralidad ó mayorio de sufragios.

Capitulo III.

Del Corregidor.

Art. 20. Será un deber del corregidor el comunicar á la municipalidad una vez al año, ó con mayor frecuencia, si lo considera conveniente, una memoria, sobre el estado y recursos del mucipicio, proponiendo mejoras administrativas y recomendando la adopcion de todas las medidas relativas á la policía de seguridad, aseo salubridad y ornato, é indicando reformas para el aumento ó economía de la hacienda.

Art. 21. El corregidor velará constantemente para que las leyes y decretos sean respetados y cumplidos: ejercerá celo y represion asidua en la conducta y en los actos de los empleados subalternos; y en su consecuencia admitirá y examinará las quejas ó denuncias por violacion ó negligencia de algun deber, elevándolo todo al conocimiento de ambos consejos para que procedan de conformidad.

Art. 22. Si investigado el asunto resultase verdadera la queja ó denuncia, podrá el corregidor declarar vacante el empleo y proveerlo en la forma que despues se indicará.

Art. 23. El corregidor desempeñará en general los deberes que le sean prescriptos por esta ley, por las ordenanzas y decretos municipales y por las leyes de la Provincia.

Capitulo IV.

Del juez municipal.

Art. 24. El juez municipal tendrá jurisdiccion criminal pàra sumariar, arrestar y exigir garantías de buena conducta á los acusados de alguna falta cometida dentro del munipicio, pudiendo exigir fianzas para comparecer ante el juez competente.

Art. 25. Tendrá además jurisdiccion para entender en todas las infracciones de los decretos ú ordenanzas municipales; y podrá en su consecuencia multar ó poner en prision á las personas convencidas sumariamente y en método verbal de haber infringido los referidos decretos.

Art. 26. Podrá tambien conocer de todos aquellos asuntos que no lleguen á ser contenciosos; y en el caso de que llegaren á serlo, tendrá que remitirlos al juez competente, á no ser que sean urgentisimos, como la prevencion de un inventario, la interposicion de un retracto, y otros de esta naturaleza; pero pasada que sea dicha urgencia, deberá hacer la remision.

Art. 27. En caso de cometerse algun delito, ó de sorprenderse infragante algun delincuente, procederá de oficio ó á instancia de parte, á formar las primeras diligencias del sumario, y arrestar á los presuntos reos, siempre que haya motivo racional para sospechar que son criminales; pero dará parte inmediatamente al juez competente, remitiéndole las diligencias y los reos.

Art. 28. Concurrirá á la visita semanal de cárcel para informar si tuviere á su disposicion algun reo: dará noticia exacta cada mes ó mas tarde de tres en tres meses á la municipalidad de las multas que hubiere impuesto como juez ordinario, con espresion de las personas que las hubieren satisfecho. El juez municipal sustituye á los otros jueces en caso de muerte, enfermedad, inhibicion ó ausencia.

Capitulo V.

Del Alguacil Mayor.

Art. 29. El alguacil mayor ademas de los deberes que le sean prescriptos, ejecutará y notificará las órdenes y providencias expedidas por el juez municipal, asistiendo con regularidad á su juzgado.

Art. 30. Podrá nombrar uno ó mas sub-alguaciles con las mismas facultades y atribuciones de arrestar y presentar en juicio á las personas que turben el órden, ó que infrinjan los decretos ú ordenanzas, siendo ademas de su incumbencia el vigilar la policía.

Capítulo VI.

De los empleados para la coleccion de impuestos municipales.

Art. 31. Será un deber del colector y recaudadores de impuestos, ademas de los otros deberes que les fueren prescriptos, el formar el censo de los habitantes y de la propiedad imponible, justipreciar y valorar la referida propiedad real y personal en el tiempo que les fuere indicado, y preparar la lista de los ciudadanos contribuyentes, jurados y electores del municipio.

Art. 32 Estas listas certificadas serán presentadas por el colector á la aprobacion del consejo municipal.

Art. 33. Compete á la municipalidad el reglamentar el modo de preparar y formar las listas del censo anual, á fin de averiguar el valor de la propiedad imponible,, facilitar la coleccion de las contribuciones y establecer y asegurar la debida contabilidad y responsabilidad.

Capítulo VII.

Del síndico procurador.

Art. 34. El síndico procurador que nombrare el consejo de corregidores, deberá conocer y activar los asuntos contenciosos en que la municipalidad estuviere legalmente interesada, dar su parecer ó juicio, verbalmente ó por escrito, siempre que asi lo exija el corregidor á la municipalidad, y en su consecuencia hacer y desempeñar todo lo relativo á este cargo, con arreglo al reglamento.

Capítulo VIII.

Del tesorero.

Art. 35. El tesorero recibirá todos los dineros ó caudales pertenecientes al municipio cualesquiera que fuere su origen y procedencia, verificará con ellos los pagos y procederá en sus actos de conformidad á las reglas é instrucciones que decretare la municipalidad.

Art. 36. Al fin de cada trimestre el tesorero presentará al corregidor una relacion completa y detallada de las entradas y salidas con el objeto de que sea aprobada y publicada del modo prescripto por ordenanza.

Capitulo IX.

Juramentos y garantias de los empleados municipales.

Art. 37. Todos los empleados municipales al recibirse de sus cargos respectivos prestarán juramento ante el corregidor de desempeñarlos leal y fielmente.

Art. 38. El síndico procurador, el alguacil mayor, el contador, el tesorero, el colector, los recaudadores de impuestos y todos los demas empleados de responsabilidad, ademas del juramento de oficio, prestaran fianza á satisfaccion del corregidor, pagaderas á la municipalidad por aquellas penas y multas provistas por ordenanza, y con el objeto de asegurar el fiel desempeño de los deberes de su oficio.

Art. 39. Una fianza semejante será exijida á todo empleado, cuyo cargo fuere creado por ordenanza, pudiendo exigirse garantias adicionales, en caso de que no fuese bastante la primera, y en su defecto quedará vacante el empleo.

Art. 40. Si algun individuo electo á cualquier cargo municipal, saliese ó se ausentase sin licencia, por un periodo de treinta dias, ó dejare de presentarse y calificarse dentro de diez dias de hecha la eleccion, su empleo será considerado vacante.

Art. 41. El corregidor, y los miembros del consejo de regidores y de tenientes regidores, deberán calificarse dentro de cinco dias de hecha la eleccion, y entrarán inmediatamente á desempeñar sus funciones.

Art. 42. Los demas empleados electos con arreglo á esta ley, deberán calificarse dentro de diez dias despues de hecha la eleccion, y todos conservarán sus puestos durante un año, ó hasta que sus sucesores sean debidamente calificados.

Art. 43. La municipalidad especificará los deberes del contador, archivero, colector y recaudadores de impuestos y de todos los demas empleados, cuyas obligaciones no están aquí detalladas.

Capitulo X.

De las facultades y prerogativas de las municipalidades.

Art. 44. El corregidor y la municipalidad están facultados dentro de los respectivos municipios:

1.° Para acordar y expedir decretos y ordenanzas que no contravengan á la Constitucion, á las leyes de la Provincia, y á las de la Confederacion Argentina.

2.° Para establecer, levantar y colectar impuestos que no pasen del dos por ciento al año sobre el capital mueble y personal de los vecinos del municipio.

3.° Para contraer empréstitos bajo la garantia del municipio, con tal que la suma total de las deudas municipales no exedan al presupuesto calculado de sus rentas anuales.

4. Para hacer reglamentos y espedir decretos con el objeto de asegurar el aseo y la limpieza, proveer á la salubridad pública y evitar el desaseo de las calles y plazas del municipio.

5. Para erigir máquinas, á fin de proveer al vecindario de agua pura y clarificada, por medio de cañerias.

6. Para conceder licencias, establecer y cobrar un impuesto á todas las casas de negocio no prohibido por la ley.

7. Para erigir todas las obras y edificios públicos que necesite el municipio.

8. Para establecer, erigir y conservar en buen estado los puentes, muelles, alamedas, tajamares, albañales, acueductos, arreglar la corriente de las aguas, y reglamentar el uso público de todos ellos.

9. Para proveer, vigilar y mejorar el alumbrado de las calles y caminos, y percibir la contribucion establecida.

10. Para imponer y percibir una contribucion de 20 pesos por cada guia que espidiere.

11. Para espedir licencias y patentes de contribucion municipal á los cargadores y carreteros y fijar los precios de acarreo y conduccion.

12. Para espedir licencias, hacer reglamentos ó imponer contribuciones sobre carruages, coches, volantas, carretas, carros, carretillas, birlochos, botes, balleneras, lanchones y cargadores; y pará establecer los precios que deben pagar por el trasporte de personas ó por el acarreo de efectos, mercaderias y pasageros con sus equipages.

13. Para conceder licencias, imponer contribuciones, reglamentar, prohibir ó suprimir teatros, gabinetes ópticos, juegos de bolos y pelota, trinquetes, cafés, billares, casas de baile, jardines públicos de recreo, bolatines, circos de gallos y otras exhibiciones públicas.

14. Para expedir licencias, imponer contribuciones, celar, prohibir y suprimir casas de comercio al menudeo de licores, vinos y aguardientes, casas de juego, bailes públicos y sociedades africanas.

15. Para erigir casas y mercados de abasto dentro de los límites del municipio, cuidar del órden de ellos, vigilar los pesos y medidas y formar los reglamentos correspondientes.

16. Para reglamentar el peso, calidad y precio del pan y de la carne que se venda en el municipio.

17. Para erigir y conservar los mercados, vigilar á los vendedores de verduras, pescado, leche y fruta, hacer los reglamentos de mercado, justipreciar, penar, imponer multas y colectar los impuestos pagaderos á la municipalidad.

18. Para proveer al nombramiento de todos los empleados, servidores y agentes de la municipalidad que fuesen necesarios, segun las circunstancias.

19. Para establecer y fijar los sueldos del corregidor y de todos los demas empleados, fijar la tarifa de salarios para los que tuvieren opcion á ellos, señalando el sueldo que deberá asignarse á cada uno, por servicios especiales y haciéndolo publicar por la prensa ó por carteles del mismo modo que los acuerdos, decretos, ú ordenanzas.

20. Para establecer, presidir y reglamentar la policía urbana y el cuerpo de serenos.

21. Para imponer multas, comisos, y penas por cada infraccion de las ordenanzas.

22. Para erigir, vigilar y conservar casas de espósitos, de correccion, penitenciarios, hospitales, hospicios y cementerios, y reglamentar el buen gobierno de ellos.

23. Para hacer desaparecer las goteras de las casas en las aceras, y cuanto obstruya, estreche ó imposibilite las vias públicas; y para proveer á la construccion, conservacion y refaccion del enlozado y empedrado.

24. Para hacer demoler los edificios ruinosos, arbitrando medios en caso de insolvencia de los propietarios, á fin de que sean reedificados á costa de la municipalidad, bajo ciertas condiciones de amortizar el interes y capital con el usufructo; y para hacer cercar los frentes de los fundos y terrenos despoblados, exigiendo por las delineaciones de obras nuevas un impuesto que no baje de cien pesos.

26. Para abrir, modificar, suprimir, ensanchar, dilatar, empedrar, enlozar, entablar, ó de cualquier otro modo mejorar, asear, limpiar y conservar en buen estado las plazas, calles, callejuelas y caminos; pero la municipalidad no podrá disponer de la propiedad particular sin una compensacion equitativa y en la forma provista por la ley.

27. Para reglamentar el almacenage de la pólvora, brea, alquitran, pez, trementina y otras substancias combustibles, proveer á los incendios y organizar un cuerpo de bomberos.

28. Para intervenir en todas las obras nuevas en fundos urbanos y rústicos, á fin de que guarden la debida alineacion; y cuidar de la elegancia, solidez y simetria de las casas, y de hacer sacar de las calles y plazas los escombros, basuras y animales muertos á lugares remotos de la poblacion.

29. Para imponer y destinar á las necesidades municipales, las multas, los comisos y las penas pecuniarias por infraccion de cualesquier ordenanza; y para proveer al castigo del rompimiento ó desprecio de los decretos y órdenes municipales; pero ninguna multa pasará de cuatro mil pesos papel, y ningun infractor sufrirá mas de quince dias de prision.

30. Para establecer y reglamentar las escuelas municipales y costear los preceptores los edificios, los libros y todo lo necesario.

31. Para reglamentar los cementerios y los entierros y correr con esta administracion.

33. Para formar reglamentos de salubridad pública y constituirse en un tribunal de higiene, llamando mensualmente á este consejo á todos los médicos matriculados del municipio.

33. Para imponer una contribucion anual á todos los dueños de casa, donde hubiere perros, caballos ó mulas, con tal que esta contribucion no pase de 25 pesos por cada uno de esos animales, y sea colectada en domicilio, como todos los demas impuestos municipales.

34. Para vigilar la limpieza de los mataderos, y de las carnicerias, y expedir licencia á los que ejerzan esta industria por tiempo limitado y bajo fianzas á satisfaccion del corregidor.

35. Para evitar y suprimir cualquier motin, asonada, bulla, disturbio ó pueblada tumultuosa en las calles, plazas ó casas de la ciudad.

36. Para disponer del 12 % del producto de la contribucion directa, de cuya coleccion es especialmente encargada, y para disponer del producto de la ley de patentes.

Art. 45. Ningun decreto ú ordenanza municipal tendrá efecto, mientras no sea presentada al corregidor: si mereciere su aprobacion deberá firmarlo sin mas trámite; y en caso contrario lo devolverá con sus objeciones escritas.

Art. 46. La municipalidad hará insertar esta comunicacion en el diario de sesiones, para tomarla de nuevo en consideracion; y estando de acuerdo en la misma sancion dos tercios de todos los miembros de cada consejo, tendrá el valor y efecto de una ordenanza.

Art. 47. En los casos referidos, los votos serán tomados por *sí*, y *no*, y los nombres de los votantes en favor ó en contra, serán insertados en el diario de sesiones.

Art. 48. Si alguna ordenanza despues de elevada á la aprobacion del corregidor, no fuere contestada dentro de diez dias, escluidos los domingos, tendrá valor y fuerza, como si el corregidor la hubiese firmado.

Art. 49. Todas las cuentas y demandas contra el municipio serán visadas y pagadas en la forma que acordare la municipalidad.

Art. 50. No se librará ninguna órden por dinero contra la tesoreria, sin el certificado y la órden del presidente del consejo de regidores. El certificado especificará el fondo con que ha de ser abonado; y el tesorero pagará la libranza con el dinero que hubiese perteneciente al referido fondo.

Art. 51. Los ordenanzas deberán ser encabezadas así:—"La municipalidad ordena lo siguiente."

Art. 52. El presidente del consejo de regidores ejercerá los deberes y recibirá el sueldo de corregidor, si por enfermedad, ausencia ú otros motivos plausibles, el referido empleo quedare vacante.

Art. 53. El juez municipal, el síndico procurador, el fiel ejecutor y el colector de impuestos, asistirán á las sesiones del consejo y desempeñando estos cargos por la eleccion de sus cólegas, y siendo tomados de entre los regidores y tenientes regidores anualmente electos.

Capítulo XI.

Disposiciones generales.

Art. 54. En la sancion de todo proyecto para invertir fondos, imponer contribuciones, aumentar, disminuir ó abolir licencias ó patentes, contraer y levantar empréstitos, será menester inscribir en el libro de actas ó sesiones todos los votos por la afirmativa y negativa.

Art. 55. Una mayoria de ambos consejos será indispensable para sancionar un proyecto de impuesto, como asi mismo para invertir toda cantidad que pase de diez mil pesos en objetos de utilidad pública, y para todo lo que tienda á aumentar ó disminuir las rentas municipales.

Art. 56. El corregidor podrá convocar á sesiones extraordinarias por medio de un edicto, haciendo saber á los municipales el objeto de la convocatoria luego que estuvieren reunidos.

Art. 57. Si en las elecciones gener les resultaren dos ó mas personas con un número igual y mayor para el oficio de corregidor, correspondo á la municipalidad decidir la eleccion en una votacion por cédulas escritas.

Art. 58. Las resoluciones, decretos y ordenanzas que tuvieren por objeto disponer de una suma que pásase de 30,000 pesos quedarán en suspenso durante diez dias, y serán publicadas á lo menos durante una semana en alguno de los periódicos, ó por medio de carteles.

Art. 59. Ningun miembro de la municipalidad, durante el año de su eleccion, tendrá interes alguno en los contratos onerosos sufragados por la tesorería.

Art. 69. La Legislatura de la Provincia se reserva el derecho y puede en cualquier tiempo modificar, reformar ó revocar esta ley municipal.

Art. 61. La municipalidad no podrá tomar parte como accionista suscritora en ninguna sociedad, empresa ó compañía de cualquier clase que sea.

Art. 62. El año fiscal de la municipalidad terminará el 30 de noviembre.

Art. 63. La municipalidad hará publicar dentro de los quince dias de vencido el año fiscal una relacion completa y detallada de todo el dinero recibido y gastado en beneficio del municipio, clasificando cada entrada y salida, bajo las diversas partidas del presupuesto con su denominacion especial.

Art. 64. La municipalidad decidirá sobre el modo de publicar las ordenanzas, memorias y demas asuntos aquí especificados.

Art. 65. Quedan á disposicion de las municipalidades las casas y temporalidades de los antiguos cabildos con todas sus oficinas y cuartos interiores y esteriores para que hagan el uso que consideren mas útil y provechoso al servicio público, y se las faculta para que dispongan del local de la cárcel, luego que esta haya sido trasferida á la casa de correccion, ó penitenciario que deberá fabricar y establecer con los fondos municipales.

Art. 66. Están igualmente facultadas para disponer de los otros edificios en que funciona la Policia á fin de que reglamenten, presidan y administren este departamento del servicio municipal.

Art. 67. Pertenecen á la municipalidad, todas las casas de propiedad pública alquiladas á nombre del poder ejecutivo, no estando destinadas al servicio público; y tambien las plazas y plazoletas, los terrenos valdios por donde desaguan las avenidas en el rio, las accesiones de terrenos de alubion en toda la estension de la costa y todos los terrenos de propiedad pública dentro de los límites del municipio.

Art. 68. La municipalidad hará formar cada año, y treinta dias antes de la eleccion, la lista de los electores avecindados en el municipio.

Art. 69. En las patentes ó licencias, y en las contribuciones que expidiere ó estableciere en virtud de esta delegacion del poder legislativo habrá toda la equidad é igualdad posible.

Art. 70. El juez municipal y el síndico procurador procederán por sí, y entenderán en los asuntos de su competencia, sin gravar á las partes, ni á la municipalidad con derechos de asesoria; y al efecto se procurará que las elecciones recaigan en sujetos instruidos ó licenciados en derecho.

Art. 71. La municipalidad abrirá un registro para inscribir las actas de los matrimonios, nacimientos, óbitos, ciudadania y estado civil de los naturales del municipio.

Art. 72. El secretario municipal intervendrá en el sorteo de los ciudadanos elegidos anualmente para servir como jurados, y segun la lista que le pase anualmente el consejo de censores.

Art. 73. La municipalidad responderá de la seguridad de los archivos de ciudad, y tomará las medidas para custodiar y vigilar todos los documentos, expedientes, escrituras y contratos de fé pública, segun las leyes que al efecto expidiere la legislatura.

Art. 74. Las elecciones de municipales deberán verificarse en un solo dia; y por ningun pretesto han de cerrarse las urnas electorales desde el amanecer hasta que se ponga el sol.

Art. 75. El poder ejecutivo espedirá circulares á los jueces de paz para que procedan inmediatamente á las elecciones de municipales en todos los centros de poblacion, adjuntándoles copia certificada de esta ley, y autorizándoles para que intervengan por esta sola vez, en todos los actos preparatorios hasta dejar instalado el gobierno municipal.

Art. 76. Comuníquese &a.

Donde las dan las toman.

Un defensor gratuito.

No intenteis nunca sofocar el grito de la opinion, que es la segunda potencia sobre el mundo.
Jackson.

El nombre de Rosas es para mí como el del verdugo, para el reo que se lleva al Patibulo.

Donde quiera que he oido pronunciar ese nombre aborrecido, he visto aparecer ante mis ojos el espectáculo horrible del asesinato de Camila, las cabezas de millares de víctimas nadando un charco de sangre inocente, y la cuchilla del tirano pronta á descargarse sobre

infeliz á quien su brutal capricho le indicase el camino del sacrificio.

Como se cree pues, que un hombre que ha comido el pan amargo del destierro, y que ha vivido como el judio errante sin patria y sin hogar, mire con indiferencia, que en Buenos Aires se levante un hombre sirviendo de padrino á un infame, sobrino del famoso Neron de la Patria comun de los Argentinos!

Estas reflexiones me han sugerido al leer en la Tribuna del Jueves un comunicado firmado por el Sr. D. Federico Villatte.

Cree Vd. Señor, que Leon Rosas, ha de tener una gota siquiera de eso que se llama amistad, para pagar á Vd. la verguenza á que se ha espuesto, estampando su nombre al pié de una defensa inmerecida?

Engaño Señor!

La amistad no penetró jamás en el corazon de ningun hombre que se llame Rosas.

La amistad no nace en corazones depravados; es un sentimiento demasiado noble para que pueda mecerse en un corazon de fiera, que contempla á sangre fria la agonia de un ser racional.

De un ser racional digo? miento, pues lazos estrechos de familia ligaban á Rosas con el desgraciado Romero y esto era suficiente para que se hubiese socorrido á la victima.

Y todavia hay quien le diga al infortunado Padre de ese noble campeon de nuestras libertades, *que en Europa tal vez esta causa se habria acabado peor para él.*

Como señor es posible que se mire mal la causa de un padre ofendido, á quien no le queda mas consuelo que tratar de investigar la verdad sobre el suceso horrible que lo ha enlutado?

Pues que, porque el Sr. Romero anatematize el nombre de Leon Rosas, se le debe culpar?

Yo no le diré á Vd. Sr. Villate, que él fuese el ejecutor del asesinato, pero espectador sí, lo creo y lo creeré siempre.

La justicia ha hecho su deber, pero quién le dice á Vd. que muchas veces, un sumario por bien llevado que sea, puede declarar inocente á un asesino?

Seria acaso la primera vez que se viese esto?

No crea señor!—Vd. debia haber legado al silencio un asunto que jamas redundará en provecho de Leon Rosas.

La opinion pública, y no odios de familia como Vd. dice, han acusado á Leon, y es dificil que la esponja quo tome en la mano un solo individuo, borre lo que esa voz temible del pueblo, ha dicho y repetido desde que se perpetró el crimen.

En cuanto á esos antecedentes de que Vd. habla de Leon, debia Vd. decir cuales son, que yo á mi vez le diré los que yo sé, pues le repito que no olvidaré fácilmente la sangre derramada por órden de los Rosas, y las lágrimas que hemos derramado al pié de mil sepulcros.

Yo siempre seré lacónico pero haré sentir á todos los que tomen la defensa de Leon, que ni la elocuencia de un Lamartine ó un Byron serian capaces de desvanecer la idea que existe, de que Leon Rosas miró con sangre fria el asesinato de mi amigo Federico Romero.

A.

La libertad de la Prensa.

ARTÍCULO SEGUNDO.

"El hombre que grabó primero so-"bre un pedazo de madera móvil una "letra del alfabeto gótico, no receló "que esta innovacion debia cambiar "la faz del mundo.

"Desde este descubrimiento tan "simple en cuyos bordes se detuvo el "génio de los antiguos, el pensamien-"to del hombre se multiplica en el "momento que se exhala y va à re-"velar à las riberas del Yudo el sen-"timiento que le ha hecho nacer en "las orillas del Sena. Este poder "moral que el cristianismo habia en-"grandecido, ya no conoce límites "desde entonces, y el Filósofo repite "como el apóstol: Hoy que el espíri-"domina, no apagueis el espíritu, "examinadlo todo, y conservad lo "que es bueno."

JOUY.

Ya que los atletas generosos que se han lanzado á sondar la grave cuestian de la libertad de Imprenta, han ojeado las pájinas escritas por reputaciones conocidas, para sacar de ellas citas luminosas que ilustren la materia, séame permitido tambien imitar su ejemplo.

No soy uno de esos escritores educado en la carrera del periodismo, pero tampoco me igualo á cierto personage, á quien un crítico le dijo no ha mucho, que talvez no conocia Montesquieu ni por las tapas.

Despues de emitir mi modo de pensar sobre la libertad de la prensa, y sobre la inconveniencia de atacarla, habia hecho la resolucion de dejar el campo de un debate, en que la autoridad seria la que iba á presentarse en ridículo, pero la insistencia tenaz de un escritor encubierto, me llama de nuevo á esgrimir las armas en defensa de un principio sublime, y que no deseo ver abatido en la cuna de las primeras glorias argentinas.

Donde quiera que la libertad de la prensa ha sido atacada, el grito de reprobacion lanzado del seno de las masas, ha dado por resultado casi siempre, la debilidad del poder, sino su caida inmediata.

Para apoyar este acerto no necesito recorrer las crónicas antiguas.—Examinemos el estado actual de la Francia, y veremos que la ruina que amanaza el Imperio no tiene otro orígen, que las trabas puestas por el emperador á la libertad de escribir.

Napoleon subió al poder por mas de ocho millones de votos, de los cuales tal vez no habia un millon que se hubiese acercado á las urnas electorales con la conciencia de que obraba por conviccion.

Restablecido el trono, el succesor del grande hombre debió mostrarse franco y liberal, pero lejos de eso, el temor de que su vida pública fuese efimera, lo hizo restringir la libertad de la prensa, haciéndola enmudecer, para servirle de instrumento á sus designios.

El descontento surgió inmediatamente, desde el último rincon de la Francia, hasta las puertas de las Tullerias, y el resultado ha sido, que todo el territorio frances está plagado de sociedades secretas, que preparan la muerte política de Luis Napoleon.

A mi modo de ver ese descontento no habria surgido aun, si Napoleon no se hubiese apresurado á despotizar la prensa haciéndola desviar de sus deberes.

El mal está hecho, y hoy dia ya será imposible remediarlo, y la restriccion de la prensa va á dar segun creo, en tierra con el imperio de Luis Napoleon.

Otro ejemplo puedo citar, sin tener que atravesar el inmenso espacio que nos separa de la Francia.

Un decreto dado por el Gobierno de Giró en Montevideo sobre la libertad de la prensa, encendió la hoguera de las pasiones, hizo renacer los dos partidos que habian estado en lucha por espacio de nueve años, y el uno acabó por fin por dar en tierra con el Gobierno de Giró, abriendo de nuevo una entrada al campo de la guerra

Todo esto ha sucedido, Sr. Redactor del *Pueblo*, no por ese exceso de libertad al que Vd. apela para justificar las revoluciones de nuestro pais, sino por esa ambicion salvaje de ciertos Gobiernos, que creyéndose débiles ó impotentes, se han hecho un punto de defensa, atrincherándose bajo tal ó cual proyecto despótico sobre la libertad de escribir, y por eso me levanto de nuevo para combatir los principios absurdos, y hasta opuestos á nuestro modo de ser, que ha escrito Vd. en la bandera con que se ha lanzado á la espinosa senda del periodismo.

Me levanto para combatir las doctrínas de Vd., porque, sin presentarme como defensor del Gobierno, tengo mas interés en que no aparezca de un modo ridículo á la faz del mundo que nos observa, y por eso he de sostener la libertad de la prensa hasta que agotada mi pobre inteligencia, tenga que arrear bandera ante un adversario fuerte y temible, en otra cuestion tal vez, pero pobre é impotente en la que hoy me ocupa.

"Hoy que el espíritu domina, no apaguéis el "espíritu," decia el Apóstol, segun lo cita Jouy en las líneas que encabezan este artículo, y yo diré, *hoy que la libertad florece no la marchiteis.*

Porque al fin, ¿qué es lo que importa una ley de represion para la prensa?

¿No sabe el Sr. Redactor? Pues oiga entonces lo que dijo el Sr. Portela el 1.° de Junio de 1852 en la Sala de Representantes apropósito de la libertad de imprenta.

"Que en todo pais en que se ataque y ahogue "la libettad de producir el pensamiento debe exis-"tir el despotismo, porque tal es el primer paso "que dan los gobiernos absolutos y tiránicos."

Entiende señor redactor del "Pueblo"?

Estas palabras llenas de verdad dijo el Ministro de Gobierno, hace un año apenas; cómo se presentan hoy pues, pidiendo restricciones para la inteligencia humana?

Dios nos dió la libertad de pensar—nadie sino él puede robárnosla.

El que invada esta atribucion inherente á la Divinidad, no trepido en declarar que es un déspota, y yo no puedo creer que el Ministro de Gobierno se incline hasta el fango á recoger ese epiteto.

Hé aquí por lo que me opongo á la ley de represion, hé aquí por lo que no deseo ver sancionado un decreto que mañana pasaria á figurar en las páginas de nuestra historia, para escarnio y befa de los que lo hubiesen presentado y sancionado.

Y tampoco temo decir que el que instigue al Gobierno á sostener su proyecto, ó lo que es lo mismo, á tentar contra la libertad de la prensa, obra de mala fé, porque propende á su ruina ó al menos á la pérdida de un prestigio que tiene tan bien sentado.

El escritor enmascarado que defiende al ministro, tenga presente, que tengo armas poderosas para vencérlo, pues la publicacion del discurso que pronunció en la Sala el 1.° de Junio, tratando de la libertad de la prensa seria suficiente para volverle á repetir.

"Aprended flores de mí
"Lo que vá de ayer á hoy."

A.

Señores Editores de la *Tribuna.*

Lo único que se puede decir sobre el impertinente artículo suscripto por D. Federico Villate; es que es muy de deplorar el que no haya sido él ó alguno de sus allegados el que hubiese esperimentado los tratamientos caballerezcos, característicos de su digno amigo y protegido Leon Rosas, y de los que han ofrecido á nuestra sociedad un terrible testimonio, mi desgraciado hijo D. Federico Romero.

Soy de Vdes. afectísimo S. S.

José M. Romero.

Señores Editores de la *Tribuna.*

Sírvanse Vdes. dar lugar en su apreciable periódico á la lijera manifestacion que hago con motivo de la venida de S. E. á este pueblo.

El domingo 8 del presente ha honrado con su presencia á este vecindario el Exmo. Sr. Gobernador, y los SS. Ministros de Gobierno y de la Guerra. Sin embargo de no haber estado preparado el vecindario por no saber todos la venida de S. E. á favorecernos, pues su viage fué muy temprano á la chacra del Sr. D. Victorino Escalada, digno juez de paz de este partido; se embanderó toda la poblacion y sus inmediaciones, dignándose S. E. asistir á la misa mayor con los espresados SS. Ministros, el juez de paz, los SS. Edecanes Quesada y Quintana, y muchos vecinos y ciudadanos que concurrieron al templo, felicitándose todos por tener el gusto de presentarse al primer Magistrado de la provincia, quedando muy satisfechos del porte franco, atento y afable con que S. E. y los SS. Ministros se condujeron al salir de la iglesia, para pasar al benemérito pueblo de San Fernando, siendo acompañado del Sr. juez de paz y varios vecinos y ciudadanos, que iban en volantas formando el séquito en esta marcha.

S. E. ha sido precidido á su arribo á este pueblo de sus apreciables cualidades y del buen nombre que ha adquirido entre los heróicos defensores de la libertad y derechos de nuestra cara Patria.

Un ciudadano de San Isidro.

Enero 12 de 1854.

Señores Edictores de la *Tribuna.*

Sirvanse Vds. dar lugar en las columnas de su acreditado diario á las lineas siguientes.

Nunca es mas oportuno el hacer indicaciones de reformas economicas que ahora que la Honorable Sala de Representantes se ocupa de la revisacion del Presupuesto de gastos para el presente año, por ello nos tomamos la licencia de hacer conocer de la Sala la que imperiosamente reclama nuestra imperfecta marina.

Este es el cuerpo de ejército que mas carece de organizacion en su personal y economía. Inútiles fueron los esfuerzos del Gobierno al principio del año que ha concluido, cuando autorizando a dos ciudadanos barpueros para el armamento de naestra fuerza maritima, confió que salvarian la situacion con su habil direccion; esteriles fueron tantos sacrificios como todo Buenos-Ayres lo ha visto, hasta que las prensas de nuestro banco cortaron el nudo-gordiano. De los medios imperfectos de que entondes se valieron para la formacion de esa escnadrilla que solo un triste desengaño vino á dar á los que algo se prometian, estan hoy todavia en pié. Se crearon Gefes y Oficiales con sueldos y regalías enormes, haciendo á algunos de estos donaciones de dinero para que tomasen servicio.

Tomando por punto de partida un capitan, que hasta el último de Noviembre ha disfrutado de la cantidad de 2,800 pesos; partidas de esta clase, sin duda que han sorprendido al nuevo ministerio cuando en Diciembre último ordenó la instantánea disminucion de los sueldos; mas con esa medida no ha establecido lo que es verdadera economía; economía llamamos no gastar mas de lo que es necesario; mas no gastar aquello que es necesario se llama miseria, y esta si es dicimulable en un individuo, no lo es en un gobierno, pues que es esponernos á que no seamos bien servidos por algunos empleados.

En una nota que el ministerio de la guerra y marina pasó al gefe de la escuadra ordenando dar de baja á oficiales, leímos en su considerando, "que no tenian ni tiempo de servicio ni acciones de guerra", lo que hallamos justo como el señor ministro, y hoy que deseamos economía, y que se hace indispensable esta asercion, deberia aplicarse para dar de baja á los que se hallan á mas de ese caso sin despachos ó nombramiento del gobieruo, pero que figuran en listas de servicio activo y no prestan ninguno abordo de nuestros buques. Estos son cuatro, y segun la dotacion que se les ha asiguado deben tener un vapor, un comandante y tres oficiales, y tres buques de vela con un comandante y dos oficiales, que hacen el personal de trece individuos á sueldo de servicio activo. Todo lo demas, si el gobierno se halla en el caso de guardar alguna consecuencia, deberia al menos habilítarlos con despachos, y agregarlos á la inactiva como se ha hecho en otras épocas, y veremos en mucho disminuir los gastos de marina, estableciendo la verdadera economía.

Si se registran las listas de revista desde Abril se verá que hay oficiales que han ascendido sin autorizacion ni conocimiento del gobierno, y esto tambien deberá cortarse porque tal abuso trae la desmoralizacion mas perjudicial que pueda concebirse.

En una palabra, debe hacerse una reforma formal en nuestra marina si queremos conservar alguna, con especialidad si se han de protejer á los hijos del pais, pues contamos ya con doce ó mas Guardias Marínas, que si no han asístido á arriar nuestra bandera, han combatido en nuestros bravos Batallones de Naciónales, y son hoy los mas puntuales servidores de nuestra marina. Aliénteseles, y mañana podrán mandar, sino un buque de vela, un vapor donde la ciencia está en el maquinista.

Un Marino.

LA TRIBUNA.

BUENOS AIRES, ENERO 13 DE 1854.

Los Presupuestos.

El largo é inopinado debate que tuvo lugar en la sesion de antesdeayer con motivo de una indicacion hecha por el Sr. Diputado Mitre, y los ningunos resultados útiles que él produjo, revelan claramente las poquísimas ideas practicas que tenemos en materia de presupuestos, y la necesidad de que la Honorable Sala contraiga sobre este asunto su mas séria atencion.

Desde la presentacion de los presupuestos se notó que el Gobierno, bien fuese por la novedad del trabajo y la poca familiaridad que con él tenian sus empleados inferiores, ó bien por evitar demora y acortar los términos, habia incurrido en un error que iba á causar graves dificultades á la Sala: nos referimos al modo como los presupuestos han sido sometidos á la consideracion del cuerpo legislativo.

El presupuesto no es otra cosa que el cuadro numérico de las necesidades y de los recursos de un estado; ó lo que es lo mismo, el cálculo financial que el poder encargado de la administracion pública presenta á los Representantes del pueblo con el fin de patentizarles las exigencias ciertas y probables del año que vá á comenzar y los medios con que el estado cuenta para satisfacerlas.

El Poder Ejecutivo pues, al elevar su presupuesto, no necesitó remitir, como lo ha hecho, libros enteros de documentos justificativos, notas originales ni demas probeidos de su secretaria; bastándole con haber mandado organizar un cuaderno en donde, por departamentos, constasen las partidas que en resúmen, constituyen el presupuesto de gastos. Esto es tan obvio que no se comprende como haya podido incurrir en una complicacion diferente.

Esta especie de irregularidad en la forma material de los presupuestos ha hecho que, despues de quince dias de presentados, no haya sido posible hasta hoy hacer una publicacion satisfactoria de ellos, ni que los SS. Representantes se instruyan convenientemente del asunto y lo estudien, como se dijo perfectamente bien por un Sr. Diputado que pidió su publicacion é hizo notar la deficiencia de los datos que se le habian pasado.

La indicacion del Sr. Mitre, fundada en prácticas mercantiles muy aplicables al presupuesto de gastos, tendia nada menos que á establecer de un modo cierto los principios económicos que tanto se pregonan, y que el gobierno y la legislatura se hacen un deber de reconocer como la base sólida de nuestro engrandecimiento y prosperidad.

El Sr. Mitre pedia que se pasase á la cuenta del 54 el saldo que resultase despues de balanceada la del 53, y que no se dejasen en blanco y sin una liquidacion prévia los ocho millones que al cerrarse el año económico resultaron de sobrante.

El Sr. Ministro de Hacienda, no encontrando sensilla esta operacion, se opuso á ello; y en este debate se perdió toda la noche.

No nos atreveremos á clasificar la oposicion del Sr. Ministro, ni menos á desconocer los motivos que le han inducido á hacerla; pero sí deploraremos el que, en materia tan grave, y cuando se está tratando nadá menos que de regularizar los gastos, salir del campo de las eventualidades y lo arbitrario, salvar las irregularidades que nos han cercado hasta hoy y amurallar al ejecutivo contra las pretenciones exageradas de los ciudadanos, se encuentren razones suficientes para dejar tras de nosotros un cáos, una duda cualquiera, una cantidad, por insignificante que sea, que pueda gastarse fuera de presupuesto. Esto, en el órden constitucional y parlamentario es verdaderamente monstruoso.

Nadie ha podido decir que el Gobierno actual de la Provincia no sea un administrador puro y legal de la hacienda pública; que los gastos que haga no sean los estrictamente necesarios y muy arreglados á derecho; pero esto no es bastante; se trata de fijar de un modo cierto los gastos ordinarios del año, y votada la ley de Presupuesto, el mejor gobierno, el mas popular, el mas hábil, violaria sus deberes, traspasaria sus atribuciones y se haria responsable de sus actos, si gastase un solo real fuera de lo presupuestado—para eso son las leyes de presupuesto.

En este sentido, nosotros estamos en favor de la indicacion hecha por el Señor Diputado Mitre, y opinamos como él, que no debe quedar un solo real, una sola partida que no conste en el cálculo de gastos y recursos del año que se va á votar.

Dejando la resolucion de esta cuestion, que llamaremos previa, al buen sentido y escrupulosidad de la Sala, pasaremos á hacer algunas otras observaciones que nos ha sujerido lo poco que conocemos del presupuesto que se discute.

Notamos, entre otras partidas, una que dice, en el Departamento de Gobierno; "para gastos extraordinarios y eventuales, *un millon de pesos.*"

Cuando el pais va á entrar en un régimen verdaderamente constitucional y económico; cuando á la educacion primaria se asignan solamente *doscientos mil* y pico de pesos; cuando se decanta un déficit de *cuatro millones y medio* en solo gastos ordinarios; y cuando en fin se trata de atrincherar al gobierno, como lo dijo bien el Señor Ministro, contra las exigencias de la multitud que, habituada á vivir del estado, y creyendo que todavia está en manos del gobierno el manubrio de la prensa del Banco, no cesa de acosarlo con reclamaciones de todo género, sentimos decirlo, pero es la verdad pura, nos parece exhorbitante la cantidad que se propone con el carácter de eventual y extraordinaria; mucho mas si se atiende á que esa suma solo se refiere á los gastos que pueden ocurrir en gobierno, pues para los de guerra se votan tambien partidas extraordinarias.

En el presupuesto de gastos de la República mas rica y mas bien administrada de la América del Sur, que es Chile, solo se presupuestan anualmente para gastos extraordinarios 30 mil pesos fuertes; es decir, la mitad de lo que nosotros presupuestamos hoy para una de las 14 partes de que se compone la República Arjentina; para una provincia federal.

Cualquiera que en el extranjero lea que asignamos *docientos mil pesos* para gastos de educacion primaria, 25 *millones* para gastos de *guerra*, y *un millon* para gastos extraordinarios, no podrá ménos que declararnos en lucha abierta con las ideas dominantes del siglo, con la civilizacion y con el réjimen economico de que tanto necesitan los pobres pueblos de la América.

Nosotros nos atreveriamos pues á proponer que se redujese á 200 mil pesos esa suma, ya que no sea posible hacerla desaparecer totalmente del cuadro de gastos del año 54.

El presupuesto de gastos asigna al gobierno para *etiqueta y fiestas* de tabla 3,600 pesos anuales, y para *gastos discrecionales* 100,000. ¿No bastaria el que esta suma fuese agregada á los 200 mil que proponemos se señalen para extraordinarios é imprevistos?

Entendemos que se ha mandado publicar en todos sus detalles el cuadro general de gastos y recursos que se discute, y nos reservaremos para entonces hacer las observaciones que su lectura nos sugiera, guiados de un puro celo por los intereses públicos, y animados del ardiente deseo de ver triunfar alguna vez en nuestro pais las ideas y prácticas constitucionales que existen establecidas en todas partes.

La siguiente es la planilla del Presupuesto que se distribuyó á los Sres. Representantes y sobre la que tuvo lugar el debate á que hacemos alucion.

Presupuesto de sueldos, gastos menores y administracion del Crédito Público para el año de 1854.

	En un año.
Secretaria, segun el presupuesto sancionado el 17 de Octubre......	136,992
Gastos de escritorio..............	16,572
Administracion del Crédito Público.	80,156
	233,720

ADMINISTRACION DEL CREDITO PÚBLICO.

Secretario Contador..................	2,000
Tesorero............................	1,335
Tenedor de Libros...................	1,000
Oficial 1.° de la mesa de Registros....	1,000
Idem 2.° de la misma.............	670
Portero.............................	270
Sirviente...........................	120
Gastos mensuales..................	268
	6,663

Resúmen del Presupuesto General en el Departamento de Gobierno, que forma esta Contaduria, en virtud del Superior decreto de 24 del que corre.

Números.		pesos	rls.
1 y 2	Gobierno de la Provincia.	1,315,000	
3 " 4	Ministerio de Gobierno..	1,564,778	
5 á 7	Archivo..............	40,392	
11 " 16.	Exma. Cámara........	685,069	
17 y 18	Tribunal de Comercio...	29,983	4
19 á 21	Defensuria...........	31,998	
21	Vacuna...............	38,874	
22 y 23	Facultad de Medicina...	226,800	
24 á 39	Curia y Senado del Clero, regulados los 1,000 pesos metálicos á 18....	454,260	
40 " 46	Policía...............	3,372,600	
47 y 48	Consejo de obras públicas	30,000	
49 á 53	Departamento Topográfico...............	130,746	4
54 " 56	Hospital General de hombres	660,000	
57 " 59	Consejo de Higiene.....	39,999	
60 " 62	Departamento de Escuelas de varones..... ..	230,000	
63 y 64	Biblioteca...........	31,800	
65 á 71	Sociedad de Beneficencia, comprendiendo el Colegio de Huérfanas, Casa de Expósitos, Hospital de mugeres, Departamento de escuelas de niñas asistente y gasto eventual............	1,280,380	
72 " 74	Universidad	191,600	
75 " 77	Juzgados del Crímen de Campaña	187,200	
78 y 79	Comision encargada de la traza de los égidos de los pueblos al Sud de Campaña............	34,400	
80	Idem al Norte.........	51,200	
81	Estadística............	36,400	
82	Comision de égidos al Centro..............	51,200	
		10,714,680	

NOTA—Los números 8 á 10 han sido inutilizados por cuanto eran del presupuesto que se mandó formar para los seis últimos meses de este año, y no tener relacion con el presente.

Aldama—Leloir.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Presupuesto de sueldos para el entrante año de 1854.

	En un mes. Pesos.	En un año. Pesos.
Gobernador............	10,000	120,000
Escribano.............	1,000	12.000
	11,000	132,000

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presupuesto de gastos para el entrante año de 1854.

	En un mes. Pesos. Rles.	En un año. Pesos. Rles.
Diversos gastos en etiqueta y fiestas de tabla........	300	3,600
Gastos discrecionales, reservados....	8,333 2⅔	100,000
Idem eventuales, extraordinarios é imprevistos........	83,333 2⅔	1,000,000
Casas del Gobierno, comprendiendo los salarios del capataz, portero del Gobernador, 6 peones destinados á la limpieza, y los gastos generales ó imprevistos...........	4,250	51,000
Mayordomo de las casas de Gobierno..	664 4	7,998
Cochero y demas adherencias	2,000	24,000
Lacayo del Gobernador............	206	3,192
	99,149 1⅓	1,189,790

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1853.

Aprobado en la sola cantidad de un millon ciento ochenta y tres mil pesos; quedando reducida la partida que comprende los salarios del capataz, peones &a. de la casa de Gobierno, á cuarenta y cinco mil pesos al año, por la supresion que se ha hecho de dos de estos últimos, y vuelva al Ministerio de Hacienda.

PORTELA.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Presupuesto de sueldo de sus emplaedos para el año de 1854.

	En un mes. Pesos. Rles.	En un año. Pesos. Rles
Ministro	6,000	72,000
Oficial mayor.....	2,000	24,000
Idem 1.°	1,333	15,996
Cuatro oficiales de Ministerio cada uno con 866$ 5⅓ rs....	3,466 5⅓	41,600
Cuatro oficiales auxiliares cada uno con 666$ 4 rs.........	2,666 4	31,998
Cuatro oficiales escribientes cada uno con 400$........	1,600	19,200
Portero..........	260	3,192
Ordenanza........	166	3,192
	17,598 1⅓	211,178

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1853.

Aprobado en la sola cantidad de doscientos seis mil trescientos setenta y ocho pesos al año, quedando suprimida una de las cuatro plazas de oficiales escribientes; y vuelva al Ministerio de Hacienda.

PORTELA.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Presupuesto de gastos para el entrante año de 1854.

	En un mes. Pesos.	En un año, Pesos.
Gastos de oficina......	400	4,800
Idem menores estraordinarios.............	500	6,000
Suscripcion á periódicos y folletos............	15,000	180,000
Obras públicas con inclusion de vias públicas...	100,000	1,200,000
Impresiones..........	5,000	60,000
	120,900	1,450,000

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1853.

Aprobado en la sola cantidad de un millon, trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos, reduciéndose las partidas de gastos menores extraordinarios á solo tres mil seiscientos pesos al año, y la referente á suscripciones á periódicos y folletos á noventa mil en el mismo tiempo; y vuelva al Ministerio de Hacienda.

PORTELA.

Colonizacion del Chubut.

En los momentos en que la prensa de Buenos Aires publicaba los apuntes de viage del *Vatter Wich*, vapor de los Estados Unidos, enviado á la exploracion del rio Paraguay y sus afluentes, fondeaba en nuestro puerto el bergantin *Hidra*, destinado por su propietario el Sr. H. Jones á la navegacion de la costa Patagónica.

El Sr. Jones, despues de esperar dos meses una resolucion definitiva del gobierno, se decidió á llevar al puerto del *Tigre* su bergantin y carenarlo, lo cual ha hecho á grandes costos y con verdaderos sacrificios.

No es creible que sus esfuerzos y noble patriotismo sean estériles para la causa pública, ni que el gobierno se desentienda de la conveniencia inmediata que le resultará de la exploracion, ocupacion y colonizacion del rio Chubut, cuya navegabilidad está probada, y cuya importancia puede ser tal que resuelva el mas grande problema económico que hoy se oculte á las miradas inexpertas de los Americanos del Sur.

El Sr. Jones va á elevar por última vez su propuesta al supremo gobierno; aprobada que sea, organizará una compañia y dará la vela para el Sur.

Por Dios! No perdamos tiempo; la estacion se pasa y los mares del Sur son peligrosisimos en el invierno.

No desperdiciemos la ocasion próspera que se nos ofrece: no durmamos: sacrifiquemos algo para afianzar el porvenir industrial y los derechos territoriales de nuestro pais! Prestemos una atencion séria y decidida á la colonizacion del Chubut!

Seria cosa increible que, mientras el gobierno norte-americano costea un vapor á la exploracion y estudio de un rio que cruza territorios extrangeros, á mas de dos mil leguas de los Estados Unidos, el gobierno de Buenos Aires nada hiciese en favor de la exploracion del Chubut, por cuyo medio puede asegurar la posesion de un vasto territorio abandonado, y abrirse paso rápido y seguro á las regiones trasatlánticas.

No lo creemos, y tenemos fé en que la expedicion proyectada por el Sr. Jones ha de realizarse. Nosotros le acompañaremos de cerca y aun de lejos con nuestras simpatias y esfuerzos.

El pueblo de Barracas.

Estamos convencidísimos de que, uno de los medios mas seguros de propagar las luces y mejorar nuestra condicion social, es la multiplicacion de los centros de civilizacion y de trabajo, por eso conspiramos tan decididamente al aumento de las poblaciones existentes y á la fundacion de otras nuevas.

Hemos hablado ya sobre la conveniencia de subdividir ciertos distritos territoriales, creando nuevas autoridades civiles y eclesiásticas, fundando templos y haciendo lo posible por estimular el patriotismo y el amor á la localidad que el móvil de las mas grandes empresas.

Los vecinos de Barracas propusieron hace algun tiempo la division del curato de Quilmes, alegando para ello sus razones, que nos apresuramos á robustecer y apoyar.

Propusieron la construccion de un templo, para

lo cual habian reunido ya un pequeño fondo—¿Qué se piensa hacer á este respecto? Qué dice la autoridad civil? Qué opina la autoridad eclesiástica?

Seria bueno que se resolviese este punto antes de hacerse el nombramiento de Jueces de Paz.

Tenemos entendido que el remate de los derechos de pontazgo ha sido anulado, y que la recaudacion de ese derecho se efectua hoy por mano de la Policia. Un vecino de Barracas nos decia: "¿No podria el Gobierno aplicar ese fondo, siquiera por un año, á la construccion del templo que debe levantarse en la extensa poblacion de Barraces al Sur?" Dejamos la contestacion á los hechos, al buen juicio y liberalidad del Gobierno. Los vecinos de Barracas por su parte no deben fiarlo todo á la accion de las autoridades; reúnanse, aumenten el fondo destinado á la obra, dén principio á ella, y no duden que las autoridades han de ayudarles desididamente.

HECHOS LOCALES.

Instituto de Africa—Tenemos la satisfaccion de anunciar que nuestro compatriota el Coronel Tejerina es tambien socio del Instituto de Africa, y en fecha anterior al Sr. Dr. Alsina. Lo anunciamos con placer, esperando que, si algunos otros señores se hallasen en igual caso se servirán hacérnoslo saber por el honor que al pais resulta de ello.

Exentricidades—Se nos informa que en la noche del miercoles tuvo lugar un duelo de botellas en el Hotel de Paris, del que resultaron *mortalmente heridos* tres caballeros extranjeros; quienes, despues de apurar la copa de los placeres........de la mesa, se propusieron *tirar al blanco* sobre el tablero del Café de las Flores, que ha amanecido acribillado de balazos. Costó trabajo á los serenos calmar la exentrica jovialidad de los tres personages en cuestion.

Se añade que, habiendo ocurrido á la Policia por auxilio, no se encontró en el Departamento un oficial que pudiera concurrir al lugar del escandalo.—Tambien se dice que hubo un sereno herido en la refriega.

Bueno seria que se hiciese de modo que no se repitan actos de exentricidad tan caros!

Obra en prensa—El Sr. D. José L. Bustamante, autor de las Memorias sobre la Revolucion de Septiembre, se propone dar á luz un *Ensayo histórico de la defensa de Buenos Aires*, á cuyo efecto ha hecho repartir hoy una circular que á continuacion insertamos. El Sr. Bustamante rinde con estos trabajos un verdadero servicio al pais, y se hace acreedor á la consideracion y apoyo de sus conciudadanos. Hé aqui su circular—

"Señor: Se halla imprimiendo un "Ensayo histórico de la Defensa de Buenos Aires, contra la rebelion del ex-Coronel D. Hilario Lagos," que acabo de essribir, y que debe publicarse inmediatamente por entregas semanales de cuarenta y ocho páginas en 8. ° mayor; su precio 5 pesos por entrega, pagaderos al hacerla.

"Como esta obra importante para el honor y la gloria del pueblo porteño, demanda algunos gastos para su impresion, yo espero que la bondad de Vd. me permitirá inscribir su nombre en la lista de los suscriptores con que cuento para su publicacion, sirviéndose determinar al pié de esta carta el número de ejemplares que quiera tomar.

"Aprovecho esta oportunidad para ofrecerme de Vd. muy obediente y atento servido Q. B. S. M. *José Luis Bustamante.*

"Buenos Aires, Enero 13 de 1854."

Carneros sajones.—Por un olvido nvoluntario hemos retardado hasta hoy la publicacion siguiente:

"Sres. Editores de la *Tribuna*.

"¡Con que han asegurado á Vdes. que una partida de carneros merinos introducida últimamente ha tenido que pagar derechos! Pero, es que se burlan de Vdes. Sres. Editores. Precisamente lo que debieron asegurar á Vdes. es que una partida de carneros introducida últimamente por los Sres. Parlane, Macalisler y Ca., *ha sido ecceptuada de pagar* los derechos que por el artículo 5. ° de la ley de aduana les corresponderia. Y eso que los carneros no son para esta provincia, sino para Entre-Rios; pero el gobierno, que sin duda desea fomentar la industria pastoril, ha interpretado la ley en favor de los introductores de un ganado destinado á mejorar nuestras razas merinas; sin tomar en cuenta la consideracion mezquina que van donde gobierna Urquiza. Si la ley no es liberal, el gobierno lo ha sido; y *hè aquí donde estamos.*

Saludamos á Vdes. atentos servidores.

Unos mequetrefes.

El Pan de San Fernando—Debemos avisar al Señor Gefe de Policía que los reglamentos del ramo no rijen en San Fernando, en donde sin embargo de la baratura de los trigos, de los salarios y de las casas, el pan es infinitamente peor que el que jeneralmente se vende en Buenos Ayres, y mucho mas pequeño. Esto no es estraño; alli no hay quien vele por su calidad ni su peso; y esto es digno de llamar la atencion de las autoridades.

Pasiones—Nos parece muy mal el artículo de correspondencia que bajo la firma de A., y por pura deferencia hemos admitido en nuestro número de hoy. Una vez juzgado y absuelto por los tribunales del pais, D. Leon Rosas es para nosotros uno de tantos ciudadanos á quienes no se puede sin pasion ó sin transgresion de las leyes tratar de la manera que se le trata. Mas adelante consagraremos algunas palabras en oposicion á las doctrinas de nuestros corresponsales.

EXMA. CAMARA DE JUSTICIA.

Habiendo consultado el escribano D. Victoriano Cabral por conducto del Sr. Camarista Juez de subalternos: 1. ° si continuaba vigente lo dispuesto en la ley de sellos del año anterior sobre hojas intercalares: 2. ° si tambien lo estaba el decreto de 22 de Enero de 1841 que mandaba compulsar los poderes ultramarinos en papel de la 6. ª clase. El Tribunal resolvió por punto final lo siguiente:

Vista la presente consulta que por conducto del Sr. Camarista Juez de subalternos, ha elevado el escribano D. Victoriano Cabral, el Tribunal declara: respecto al primer punto: Que él se encuentra resuelto en los artículos 5. ° 7. ° y 8, ° de la ley de papel sellado de 30 de Noviembre de 1853 quedando, por dichos artículos espresamente derogada la intercalacion que prescribia la ley anterior de sellos: en cuanto al segundo punto la mencionada ley de 1853 ha igualmente derogado, por su articulo 26, toda disposicion anterior á ella sobre el impuesto del papel sellado, y por consiguiente el decreto de 22 de Enero de 1841, que imponia la obligacion de que los poderes y documentos ultramarinos fuesen compulsados antes de usarlos en papel de la 6. ª clase, ha quedado asi mismo derogado, pudiendo hoy los interesados prescindir, en su caso, de la compulsa de aquellos documentos, y presentar los originales, toda vez que necesiten hacer uso de ellos judicialmente. Comuníquese al Sr. Camarista Juez de subalternos, para que lo haga saber á los escribanos: transcríbase por acordada á los Jueces de 1. ª Instancia y archívese. En Buenos Aires á 21 de Enero de 1854, lo mandaron y rubricaron los Sres. de la Exma. Cámara de Justicia—*Carreras — Cernadas — Villegas — Torres—Pica.* *Pedro Callega de Prieto.* Escribano de Cámara.

SECCION DE POLICIA.

Con el fin de evitar toda mala intelijencia respecto al edicto prohibiendo la entrada de carretas de campaña con mas de una yunta de bueyes, el Gefe de Policia con la autorizacion Superior competente previene: Que en la horas permitidas para verificarlo al centro de la ciudad; que son en el curso de la noche, y hasta las ocho de la mañana, pueden hacerlo tambien las que vengan con cargamento de frutos, cualesquiera que ellas sean; siempre que hayan llenado el requisito indispensable de presentarse al mercado respectivo, y que la entrada se efectuará cuando mas á cuatro bueyes. Buenos Aires, Enero 9 de 1854.

Cazon.

Relacion de los individuos que han sido multados por contravenir á las disposiciones vigentes de Policía.

Benito Ponce, por reuniones prohibidas y desórden del que resultó muerto un individuo.	500
Federico Gomez, por riña.	50
Gregorio Martinez, por idem.	50
Manuel Lebrero, por falta de peso en el pan elavorado en su establecimiento.	250
N. N., por idem.	250
Bernardo Cabenallo, por falta de marca en el pan de su establecimiento.	250
Carlos Juan Thlin, por comprar cosa robada.	100
Bautista Polda, por hacer rodar bultos en la calle.	20
Juan Irigollen, por galopar con un carro.	100
Manuel Antonio Zaens, por no haberse presentado viniendo de ultramar.	50
Pablo Boneo, por galopar.	20
Luis Vador, por idem.	20
Santiago Demon, por idem.	20

Buenos Aires, Enero 12 de 1854.

El Comisario de Ordenes
Santiago Mendez.

SECCION COMERCIAL.

Buenos Aires, Enero 12 de 1854.

CAMBIOS—Londres 66 sh. por una onza. Francia 82 fr. Premio sobre Rio Janeiro ½ p.% Onzas á 274. Patacones en proporcion. Montevideo à la par.

Despacho de Aduana.

Dia 12.

A Lohmann Meyn y ca.—1 fardo paño.

A D. T. Visser y ca.—24 canastos agua de zarza.

A L. Albert y ca.—1 cajon baules de perfumeria surtida.

A L. Langdon y ca.—5 cajones cortes de zarazas, 3 idem idem para colcha.

A Enrique Dowse—12 barricas cerveza.

A Hughes hermanos—2 fardos lienzo, 3 idem bramante.

A Leopoldo Lanus y hermanos—100 barricas cerveza blanca, 168 cajones ginebra, 359 canastos dem, 338 damajuanas idem.

A S. Soriano—19 barricas cerveza.

A Carranza y hnos.—126 sobornales yerba.

A Wedekind Lind y ca.—1 cajon tornasoles y géneros de seda, 6 idem raso y pequin negro, 1 idem gorras de algodon.

A Fusoni y hermanos—4 fardos canastas para el mercado, 1 cajon idem idem, 1 idem idem surtidas, 1 idem camisas de color, 3 cajones rejas de alambre, barrenas y aceiteras de madera, 6 barricas amarillo, cron negro, humo negro, animal y ocle en polvo.

A Steward y ca.—2 barricas cuchillos y tenedores, 1 idem cerraduras, 2 cajones vestidos para niños.

A Jorge Bell—70 atados fierro.

A S. B. Hale—363 tablas pino.

A Casares é hijos—430 tablas pino.

A Freyer y hermanos—456 cajones jinebra.

A S. Meabe—39 petacas tabaco.

A Ochoa y ca.—48 pipas caña.

A Arocena y ca.—12 pipas caña.

A Ribolta—35 barricas cerveza.

A Soriano—86 bolsas arroz, 2 cuartas miel, 2 cajones ticholos.

A F. Ramos—340 barricas azúcar.

A Rosenthal—240 pejepalo, 150 cajones ginebra, 28 canastos idem, 3 cajones vino.

A Zumarán—90 bolsas garbanzos, 25 idem pimenton.

MARITIMA.

ENTRADAS DE ULTRAMAR—DIA 12.

De Montevideo, goleta oriental "Fenix," de 42 toneladas, capitan J. Carbonell, á E. Risso cargamento general.

De Montevideo el 10, pailebot "Constancia," de 18 toneladas, patron S. Roscan, con 33,000 baldosas á Juan Garay.

A la vista.

Fragata americana "Benjamine Aimar."
De Montevideo, barca hamburguesa "Cuba."
Bergantin danes "Glorioso."
Barca inglesa.
Bergantin sueco.
Polacra española,
Bergantin Ingles.
Goleta danesa.
Bergantin español.
Una polacra.

ENTRADAS DE CABOTAGE—DIA 11.

De San Pedro el 8, goleta "Angelita," de 16 toneladas, patron A. Luquesa, 18 docenas cueros lanares, 9 idem secos al patron.

De Gualeguaychú el 8, bote "Uracan," de 2 toneladas, patron J. Buenavida, 16 curbas, 8 estacones, 150 pájaros, 1 timon al patron.

De Santa Fé el 5, ballenera "Vencedora," de 9 toneladas. patron A. Delfino, con 2500 sandias al patron.

MANIFIESTO.

Del bergantin ingles "Eliza Buckam. á Page 1 cj mercancias, á Eastman 40 cajones y 81 bar. cerveza, á Bayley 300 cuñetes pintura, 2 cjs perfumeria, 15 barricac tinta, 500 braseros, 2 cascos rejillas, 2 cajones cotonias, 18 bocois cristales, 140 cajones ginebra, 9 cajones, 2 fardos y 29 bocois mercancias, á Bunge 1 cajon libros, á Briscoe, Steward 18 barricas cerveza, 50 cánastos loza, 1 cajon y 4 bocois mercancias, á Casares 50 toneladas carbon, 2 y media idem fierro, á Gianello 96 barricaz cerveza. á Mackern 1 casco tinta; á la órden 1870 ollas de fierro, 75 cajones mercancias, 200 cuñetes pólvora, 106 barricas cerveza, 1 cajon libros, á Getting 7 bocois cuchilleria, 1 idem ferreteria, 10 cuñetes pólvora, 1 cajon mercancias, á Gifford 10 idem idem, á Croker Hall y ca. 50 barricas cerveza, á Rodger hermanos 9 cajones sederias, á Cortí 299 piezas fierro colado, á Latham 4 fardos mercancias, á Mc Kenna 3 bocois id., á Kasten 7 cajones joyeria; á Vandeurs 41 cascos cerveza, á Nicholson Green 73 barricas cerveza, á Klappembach 3 cajones mercancias.

HAN ABIERTO REGISTRO PARA CARGAR—DIA 12.

New York, bergantin ingles "Robert Wing," por E. Ropes.

Cuenta de la Tesorería General del Sábado 7 de Enero de 1854.

ENTRADA.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoría	Letras de tierras.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
Existencia de ayer 5 (Jueves)	510,747 4¾	1,498 2	6,051,110 4	1,986	4,731,200	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoria	75,224 3	" " "	27,801 4				
Letras cobradas	56,702 3						
	642,674 2¾	1,498 2	6,078,912	1,986	4,731,200	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Billetes de Tesoreria renovados	" " "	" " "	" " "	" " "	115,000		
Su premio	2,136 5						
A la Sra. Presidenta de la Sociedad de Beneficencia, asignacion á la Casa de Expósitos por Enero	19,400						
Idem al Colegio de Huérfanas, por idem	6,855						
Al Encargado de gastos del Ministerio de Gobierno, para los extraordinarios en Enero	300						
Al Cajero del Parque, para pago de jornales	36,550						
Al mismo, por artículos comprados	5,604						
A Da. Juana del Valle, por alquileres de casa en servicio militar en tiempo del sitio	277						
Letras cobradas	" " "	" " "	56,702 3				
Al Habilitado de la Plana Mayor, para pago de haber atrasado al ex-Coronel D. Juan Antonio Garreton	2,464						
Para idem al Teniente 1. ° D. Miguel Winterburr	720						
Existencia	568,167 5¾	1,498 2	6,022,209 5	1,986	4,616,200	4,385,600	1,596,913 7¼
	642,674 2¾	1,498 2	6,078,912	1,986	4,731,200	4,385,600	1,596,913 7¼

PEDRO C. PEREIRA.

Cuenta de la Receptoría General del Sábado 7 de Enero de 1854.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fond's para devoluc'nes.
Existencia del 5. { De comisos	" " "	838		
{ Del Estado	" " "	" "	" " "	2
Entrada	6,280 3	" "	27,801 4	
Salida	12,460			
Puerto	3,998			
Contribucion	1,946			
Papel sellado	41,000			
Policía, de 1. ° de Nov. á la fecha	4,640			
Correos	1,600			
Puente de Barracas, del 1. ° al 6 del corriente, á razon de 550 ps. diarios	3,300			
	75,224 3	838	27,801 4	2

HABER.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para devoluc'nes.
A la Tesorería General	75,224 3	" " "	27,801 4	
Existencia	" " "	838	" " "	2
	75,224 3	838	27,801 4	2

BLANCO.

V.° B.°—BERNAL. Intervine—MARCO DEL PONT.

Brasil, polacra brasilera "Condor," por Gerónimo Martinez y sobrino.

Montevideo, bergantin sardo "Edeu" por B. Delfino, con 282 cueros vacunos salados, 1390 astas, 1300 cueros baguales secos.

Patagones, bergantin goleta nacional "Colombo" per S. B. Hale y ca., con 10 pipas vino tinto, 50 cajones jabon, 2 piedras de molina. 25 sobornales yerba, 8 tercios id., 3 canastos loza, 54 bultos mercancias.

HAN CERRADO REGISTRO—DIA 12.

Hamburgo. bergantin hamburgués "George," por Bunge Bornefeld y ca. con 331 cueros vacunos salados, 4951 idem idem secos, 5000 astas, 56 medias pipas sebo, 4 pipas idem, 15 fardos lana, 8 idem cerda, 3 idem cueros de benado, 3 id. plumas de avestruz, 10 cajones idem. 4 idem botones.

SALIDAS.—DIA 12.

Montevideo, vapor de guerra brasilero "Thetis."

SECCION JUDICIAL.

EXMA. CAMARA DE JUSTICIA.

Causas para verse en este Tribunal en esta Semana.

Viernes 13.

Señores Jueces.

Carreras, Villegas, Torres—Testamentaria de D. Domingo Suvita. Apelacion. Abogados Dres. Coronel y D. Manuel Irigoyen.

Sábado 14.

Carreras, Pica—D. José Maria Mons con la testamentaria del Dr. D. Cayetano Escola por cobro de pesos. Abogados Dres D. Manuel Gazcon y Echevarria. Procuradores Urtubei y Gazcon.

Juez Semanero, Señor Torres.

Buenos Aires, Enero 9 de 1854.

Escribano de Semana—*Pedro Callejas.*

AVISOS NUEVOS.

TEATRO ARGENTINO.

Compañia Lírica.

1. ª *Funcion de la 1. ª Temporada.*

Viernes 13 de Enero de 1854.

LINDA DI CHAMOUNIX.

A las 9.

☞AL PUBLICO—En el año de 1840 se otorgaron á D. José Maria Mora escrituras de venta de las siguientes casas: Una quinta situada en la parroquia del Pilar, cuartel 50, conocida por del finado Merlo; una casita en el cuartel 27, de la iglesia del Socorro para las 5 esquinas de la Recoleta, lindera con la de Arriola por un costado, y por el frente con las de Puirredon; una casa en la calle de Maypú, núm. 275, 277, 279—y una casa en la calle de la Esmeralda núm. 289. "La propiedad de Mora á estos bienes era simulada, como consta de documento otorgado en 8 de "Enero de 1841, reconocido en juicio y que corre en "autos." Por consiguiente, toda venta, gravámen ó enagenacion hecha por Mora es nula, como verificada en cosa agena, en la que no tiene dominio ni puede transferirlo. Ademas en Sr. Juez de lo cívil, por auto de 14 de Agosto de 1847. prohibió á Mora toda enagenacion, notificándose así á los escribanos que llevan registro. Así mismo advierto á los inquilinos que desde hoy no reconoceré legítimo el pago de alquileres que hagan al referido Mora, pues puedo mostrar á cada uno mis títulos de propiedad, y estoy presentado pidiendo posesion inmediata de dichos bienes—Enero 9 de 1854.

e12-3p Francisco Elias:

Quinta en Montevideo en venta ó cambio—Se ofrece una quinta situada en las inmediaciones de Montevideo, en un bonito local. Consta su terreno de cuatro cuadras cuadradas, y un edificio de cuatro habitaciones de material, dos de azotea y las otras dos de paja. Actualmente está toda cultivada, y hay como trescientos árboles de frutas escojidas, recientemente puestos: su precio aproximadamente es el de dos mil patacones Se vende ó se cambia por algun terreno ó quinta de igual, menor ó mayor valor; en cuyo caso se abonarán mútuamente la diferencia que hubiese en dicho cambio. Por mas pormenores ocúrrase á la calle de Maypú núm. 209 de 6 á 9 de la mañana ó de 4 á 7 de la tarde. e12-3p

Robo—En la casa calle Esmeralda No. 115 han robado el dia 6 del corriente como á las cinco de la mañana una caja de madera de nogal alquitranada con algunas camisas blancas de bramante, algunos chalecos dos de ellos de seda, un relox de plata ingles de 3 tapas con el núm. 94428. dos cadenas de id de oro, 6000$ moneda corriente, se ha visto que llevaban la caja tapada con una fresada blanca de lana. Se dará una gratificacion de 1000 pesos al que dé noticia ó descubra al ladron. e10-3p

Se vende por ausentarse su dueño del pais, un hermoso Pailebot construido para la playa, clavado en cobre y forrado en zinc, de porte de 600 á 700 quintales de carga, nuevo con todos sus útiles para poder empezar á trabajar en el momento ó navegar por los Rios; el que se interese ocurra al escritorio de Enrique Dowse y ca cal e Mayo No 52. e11-3p

Se necesita un mozo de 14 á 15 años para ayudante de cocina y hacer los mandados; ocurra calle de las Piedras núm. 18. e13-3p

Se venden 3 puertas vidrieras de pino de Rusia, de 10 cuartas de alto por 5 de ancho, en la calle Belgrano núm. 229, carpinteria. e13-3p

Hospital General de Hombres. Se necesitan 10 blanqueadoses en este hospital. e13

Cocinera y mucama—Se necesitan: se dará un buen conchavo; calle de Chacabuco número 126. e13-3p

Se necesita comprar un armazon y mostrador; el que lo tenga y quiera venderlo se verá con el interesado, calle del Parque núm. 62. e13-3p

Se vende la casita calle de Lima núm. 211, contiene 7 piezas de material y 2 ranchos, pozo de balde y un buen horno para pan, con 10½ varas de frente y 70 de fondo; todo por el precio moderado de 50,000 pesos. e13-8p

Se ha perdido un caballo pangaré con silla inglesa de muy poco uso, y freno del pais; la persona que dé noticia de él, ó lo entregue en la caballeriza calle de Belgrano número 184 será gratificada. e13-3p

Carros del tráfico—Se venden 3 nuevos con caballos diestros superiores; ocúrrase calle Santa Clara núm. 11, de 5 á 6 de la tarde. e13-3p

Se desearia tomar 35 ó 40,000 ps. á réditos, hipotecando un establecimiento de doble valor; en esta imprenta darán razon del interesado. e13 3p

Libros—Se han recibido por la fragata "Albert," del Havre, ocho cajas de libros lujosamente encuadernados. La circunstancia de no haber pagado derechos por la nueva ley de aduana y la de venderlos á precio de factura, hace que los amantes á la lectura se les presente una ocasion oportuna para adquirir obras españolas de todas clases al mismo precio que en Europa. Plaza 25 de Mayo, frente al Fuerte, núm. 9 pi o principal. e13-4p

Paseo á 30 pesos asiento—Para San Isidro y la Punta de San Fernando—Desde el 10 del corriente, sale diariamente un carruage desde el bajo, café de Italia, saliendo á las 7 de la mañana, otro de San Fernando á las 4 de la tarde, y para mayor comodidad del público saldrá todos los Sábados 2 carruages á las 4 de la tarde, regesando de San Fernando el Lúnes á las 7 de la mañana.

Los Sres. que deseen tomar asiento se servirán pasar con anticipacion á recojer los boletos en el café de Italia en el paseo Julio pasada la barranca de la calle de Corrientes. Ganciotti. e13-15p

Cook—Is wanted one at calle Reconquista N. ° 93, no use to apply without recomendations.

Cocinera—Se necesita una en la calle Reconquista núm. 93, trayendo buenas recomendaciones. e13-3p

Al Comercio—Los acreedores de D. Saturnino Rubio, ocurran el Sábado 16 del corriente al almacen calle Representantes num. 31½, á recibir el último dividendo e13-3p

50 ps. de gratificacion—Al que dé noticias de un caballo saino con la marca N, ensillado con silla y freno ingles, que desapareció el Miércoles á las 3 de la tarde de la puerta de los baños públicos calle Piedad; ocúrrase calle Balcarce núm. 46. e13-3p

Se venden cuatro cuartos de tierra formando esquina, situados en la calle del Parque, de la quinta de Pasos una cuadra para el Oeste, con frente al Sud, y otro cuarto en los fondos con frente al Norte; para tratar en la calle de las Artes No. 219, de 8 á 10 de la mañana, y de 5 á 7 de la tarde. e13-3p

A los almaceneros—Los Sres. almaceneros que tengan tabacos secos, y que los quieran componer ya sea en rama ya picado, pueden ocurrir á la calle de la Merced No. 75 en los fondos que encontrarán con quien tratar. Allí mismo se pica tabaco á 20 pesos arroba, con toda prontitud pudiendo aprontarse en el dia hasta 5 arrobas por una sola persona. En el mismo establecimiento se vende por mayor y menor tabaco en rama, picado y pichua de superior calidad. e13-10p

Se previene al dueño de unos cajones de vitriolo que se hallan depositados en el corralon de Jorge Bell y ca., calle Defensa que si no los remueve de alli dentro de tres dias de la fecha, se rematarán (con conocimiento de la Policia) para cubrir los gastos de almacenage. e13-3p

Paro el Rosario y Santa Fe, admite carga y pasageros, la goleta "Nieves del Cármen" en la Boca del Riachuelo, escritorio de F. Campos y ca., se dará razon. e13-4p

Se vende una fonda con poco principal en la plaza de Lorca No. 37, darán razon. e13 3p

MUY INTERESANTE

A los Sres. curas parrocos, á los fieles, y á toda persona de buen gusto.

El 13 de Febrero próximo, tendrá lugar en la casa de los Sres. Arriola y hermano, calle del Peru num. 55, el remate de tres magníficas imágenes, obra del mas afamado escultor español, y dignas por su relevante mérito artístico de ocupar un lugar distinguido en cualquier templo de la República, ú oratorio de un particular eminente.

Dichas imágenes se hallan á la vista del público en la Iglesia de la Merced, á un costado del altar mayor, á la mano derecha, entrando, en el claro del último arco lateral.

La principal se compone de un grupo representando al Patriarca Sr. San José, de estatura natural, con un magnífico ropage de bulto, elevando al niño Jesus en los brazos, y á cada lado dos ángeles de pié sobre el trono, teniendo uno la vara, y otro los atributos de la profesion del Santo, y en la parte inferior del trono dos querubines adorando al niño. La naturalidad y la ternura con que el Santo contempla á nuestro Salvador que descansa en sus brazos, la riqueza de sus vestiduras, la elegancia del trono imitando nubes, asentado sobre una peana piramal; la perfeccion del todo en sus mas pequeños detalles: la misma magnitud del grupo de cerca de tres varas de alto y vara y tercia de ancho; todo reunido hace que sin hesitacion puede asegurarse que esta imagen es la mejor de cuantas han llegado al pais. y adornan sus templos.

Las otras dos representan una á nuestra Señora la Vírgen de Dolores, y otra á la de la Soledad, de una vara y tercia de alto, acabadas con esquisito esmero y prolijidad en sus mínimos detalles, con su ropage de terciopelo negro, tules y encages riquísimos, y coronadas con hermosas diademas de plata. Cada una de ellas tiene al pié, y sobre el trono en que están, dos hermosos angelitos ostentando cada uno en las manos, los atributos de la pasion de lindo trabajo, dichas dos imagenes son acreedoras á la misma admiracion que inspira la perfeccion del Patriarca San José.

Se invita á todos los Sres. Curas Párrocos de la ciudad y campaña, á las Cofradías, á los fieles, y á todos los amantes de las bellas artes, para que se sirvan pasar á examinarlas, y reconocer lo exacto de estas aserciones

En el caso en que hubiese algun interesado antes del dia del remate, se reciben propuestas en la misma casa de los rematadores calle del Perú núm. 55.

Ensayo Histórico

DE LA DEFENSA DE BUENOS AIRES

Contra la rebelion del ex-Coronel D. H. Lagos

Apoyada y sostenida por el Gobernador de la Provincia de Entre-Rios, Brigadier D. Justo José de Urquiza, Director Provisorio de las Provincias Argentinas reunidas en Confederacion.

POR

José Luis Bustamante.—1 vol.

Se está imprimiendo esta obra, y se repartirá por entregas semanales de 48 pájinas en 8. ° mayor: contiene todos los sucesos ocurridos desde 1. ° de Diciembre de 1852, hasta el 13 de Julio de 1853, precediéndole una reseña histórica del estado en que se hallaba la Provincia desde el 11 de Septiembre de aquel año.

Precio de la suscripcion 5$ por entrega, pagaderos al hacerla.

Puntos de suscripcion—Libreria del Sr. Hortelano, calle Santa Clara núm. 105; id de la Victoria, Perú 20; id del Sr. Lucien, Victoria 49; confiteria de Grillo, Perú 14½, libreria del Sr. Ortiz, calle Santa Clara; confiteria 1. ª Gaditana, calle de la Victoria, primera bocacalle; y confiteria frente á San Nicolas. e11-4p

REMATES.

Por Ramon G. Arriola y hermano.

Calle del Perú número 55.

El Viernes 13 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán precisamente á la mejor postura las existencias de un almacen y otros artículos que consisten de:

30 damajuanas de anis, 50 bolsas de lentejas, 50 docenas vasos finos surtidos, 10 cajones de frutas, 25 cajones ajenjo superior, 50 idem licores surtidos, 15 idem kirch, 30 idem coñac, 30 sobornales yerba misionera, 20 tercios idem paranaguá, algunos restos de ferreteria y otros artículos relativos que se manifestarán en el acto del remate.

Por cuenta de aseguradores, bramantes, lienzos tablas. En seguida, por conclusion de una cuenta y en lotes al gusto de los compradores, 16 fardos listados americanos, 5 id. paño de la estrella grana, 4 cajones cortes de vestidos de zaraza, 5 fardos bramantes clase regular.

POR LOS MISMOS.

Calle del Perú No. 55.

El Sábado 14 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán precisamente á la mejor postura, porcion de muebles nuevos y de uso, cuyo pormenor se dará mañana.

Por Tomas Gowland;

Calle la Defensa número 147.

De efectos chinos ingleses y franceses.

El Viernes 13 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematarán precisamente á la mejor postura á plazos y condiciones que se han de estipular un hermoso y variado surtido de efectos nuevos compuesto de lo siguiente:

Pañuelos de rebezo de espumilla bordados rica clase, idem del cuello idem idem idem, chales de espumilla bordados 1. ª y 2. ª clase, géneros de seda para vestidos, pañuelos negros de rebozo de seda, camisas francesas diferentes clases, casimires para pantalones, linó de colores para mosqueteras, bramantes libretas finas y entre finas, paños de poncho y angostos, tules de colores floreados para vestidos, zarazas anchas y angostas, muselina para vestidos, géneros blancos para uso doméstico, platillas blancas, coletas plomos, pañuelos falares, idem de algodon de manos, medias diferentes clases, lienzos tablas, y otra porcion de efectos.

Por E. P. del Cerro y Ca.

En su casa calle Santa Clara núm. 73.

El Viernes 13 del corriente á las once en punto de la mañana, se rematarán á la mejor postura, los siguientes efectos:

Zarazas de camisa, pañuelos de cambray, varias clases de muselinas para vestido, paños de varias clases, lienzo asargado americano, listados azules, pañuelos de algodon de manos, id de rebozo, id id de seda de varias clases superior calidad, pequíes, tafetanes, tornasoles, medias, cotines, género de hilo para toallas, tela de poncho, fleco fino, hilo de ovillo, sombreros de paja de Chile de buena clase, id de felpa franceses, corbatas de seda y una porcion de artículos.

Al mismo tiempo: una porcion de artículos pertenecientes á una tienda, que se venderán por lo que den.

Por Saturnino Perdriel y Ca.

En el depósito de Aduana calle Belgrano núm. 334

El Viernes 13 del corriente á las once en punto de la mañana se venderán en lotes al gusto del comprador y por cuenta de una casa introductora.

350 tercios yerba.

Al mismo tiempo de otra pertenencia—10 pipas vino, 50 damajuanas ginebra, 100 cajones licores surtidos, ajenjo, 10 petacas tabaco paraguayo, miel idem, vino de Carolina y del Piamont, vino jerez muy fino, cote, vinagre y muchos otros artículos.

AVISOS NO CUMPLIDOS.

EDICTOS.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil, Dr. D. Daniel M. Cazon, en las tardes 16, 17 y 18 del corriente, se han de hacer almonedas y remate á quien mas diere, dinero de contado, de una casa situada en esta ciudad, entre las calles de Chile y Santiago del Estero, perteneciente al concurso de D. Santiago Barrabini; cuya estension de terreno se compone de 17 y media varas de frente al norte y 60 de fondo al sud, la cual está tasada en la cantidad de 110,000$ m. c. Las personas que se interesen en su compra y deseen enterarse de sus pormenores pueden ocurrir á la oficina del que suscribe, donde se le pondrán de manifiesto sus tasaciones.—Buenos Aires, Enero 10 de 1854.

Adolfo Saldías.

e11-6p Escribano público de núm.

Por mandato de su señoria el Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil, Dr. D. Basilio Salas, se han de hacer almonedas y remate, bajo las galerias de la casa de Justicia, en los dias 12, 13 y 14 del entrante mes de Enero, de una casa perteneciente á la testamentaria de Da. Petrona Correa, que se halla situada en la calle de Corrientes, formando esquina á la del Callao, tazada en la cantidad de 11,000$ moneda corriente; advirtiendo que hay por ella una oferta del valor de la tazacion, la cual se pregonará como primera postura. Las personas que se interesen por la expresada casa y gusten imponerse de las tazaciones y demas pormenores, se servirán pasar por la oficina de Montaño, hoy á mi cargo donde se le pondràn de manifiesto. Buenos Aires, Diciembre 21 de 1853. Adolfo Saldías.

e10-4p Escribano público y de No

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil, Dr. D. Basilio Salas, se cita, llama y emplaza á D. Prudencio Rosas, para que comparezca por sí ó por apoderado en el perentorio término de ocho dias, á la oficina de Hipotecas á cargo del escribano que firma á ser notificado de providencias, espedidas en el expediente que contra él sigue D. Apolinario Ledezma por cobro de pesos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se resolverá la causa en rebeldía. Buenos Aires, Diciembre 20 de 1853. José Victoriano Cabral.

e10-5p Escribano Público.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr. D. Basilio Salas, se cita, llama y emplaza por el término de ocho dias contados desde la fecha á Da. Juana Lopez Barrios, á fin de que se apersone por la oficina de Montaño hoy á mi cargo, á ser notificada en el litis que contra ella sigue el Procurador de número D. Carlos M. Alvarez en representacion de D. Manuel Masentino, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, Diciembre 20 de 1853. Adolfo Saldias.

e5-8p Escribano público y de nùmero.

Por disposion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil, Dr. D. Basilio Salas, en los dias 12, 13 y 14 del entrante mes, y año, bajo las galerias de la Casa de Justicia, se han de hacer almonedas y remate de la casa espuina sita en las calles de Comercio y Balcarce N.° 25 con inclusion de un cuarto y saguan contiguo en la calle de Balcarce números 297 y 299 tasado todo en la cantidad de 88,114 $ moneda corriente de contado: como pertenecientes á la Testamentaria de la finada Da. Estanislada Tartas de Wright. Las personas que se interesen pueden ocurrir á la Oficina á cargo del que firma, donde se le facilitarán los conocimientos que precise. Buenos Aires, Dicienbre 24 de 1853. Francisco Castellote.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr. D. Daniel Cazon, se han de hacer almonedas y remate en las tardes de los dias 12, 13 y 14 del entrante Enero de una casa perteneciente á la testamentaria de D. Juan de la Cruz Perez, rubricada en esta ciudad de la iglesia de Monserrat nueve cuadras para el campo, doblando para el Norte á la mitad de la cuadra sobre mano izquierda, tazada en la cantidad de 24,000 pesos moneda corriente Las personas que en ella se interesen, pueden ocurrir al oficio del que firma á imponerse de sus tazaciones y demas pormenores. Buenos Aires, Diciembre 26 de 1853.

d28. Miguel Mogrovejo.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Daniel M. Cazon, se citan y llaman á las personas que se consideren con derecho al patronato de una capellania lega que se trata de fundar de cuatro mil pesos plata por don Antonio Escudero segun a cláusula en la testamentaria del finado Dr. D. Bernardo de la Colina en la casa calle de Chacabuco No. 11 y 13, para que dentro del término de treinta dias se presente ante Su Señoria y por la oficina del Escribano que firma, á deducir sus derechos á dicha capellania.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1853.

Ignacio Cavallero.

d25-20p EscribanoPúblico.

Por mandato del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil, Dr. D. Basilio Salas, se cita, llama y emplaza por el término preciso de treinta dias contados desde la fecha á todos los que á titulo de herederos ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte intestada del español D. Fermin Ausoberria para que se presenten ante su señoría y por conducto del escribano que subscribe, á deducir sus derechos, previniendo que si asi no lo verificaren serán perjudicados en lo que por derecho hubiere lugar. Buenos Aires, Diciembre 12 de 1853.

Adolfo Saldías.

d14-30p Escribano Público y de No.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil, Dr. D. Basilio Salas, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha, se presenten al Juzgado de su cargo, y por conducto del escribano que firma, las personas que se consideren con derecho bien sea como herederos ó acreedores, á los bienes quedados por fallecimiento de Melchor Perona. Buenos Aires, Diciembre 21 de 1853. Castellote. (hijo) d22-30p

Por órden del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil, Dr. D. Basilio Salas, se cita, llama y emplaza á D. Crispulo Aguilar, y caso de haber este fallecido, á los que se consideren con derecho á sus bienes por herencia; lo que podrán verificar por sí, ó por apoderado instruido y espensado á estar á derecho en la demanda que contra aquel ó estos ha promovido el procurador D. José Valle, como apoderado de D. Santiago Bengolea: cuyo comparendo lo harán en el perentorio término de treinta dias, contados desde esta fecha. Buenos Aires, Diciembre 12 de 1853.

d13-30p Miguel Mogrovejo.

AVISOS MARITIMOS.

Para San Nicolas, Rosario, Corrientes y Paraguay.

El vapor oriental "Fanny" estando pronto para recibir carga, ha fijado definitivamente su salida para el dia 15 del presente mes; lo que se avisa á los señores cargadores que han contratado carga para dicho buque á fin de que se apresuren á tomar las órdenes para mandarla abordo, como igualmente á los pasageros para que contraten sus pasages que quedan establecidos á los precios siguientes—

En la cámara para San Nicolas 12 patacones.

——	"	Rosario	1 onza.
——	"	Paraná	1½ "
——	"	Corrientes	2½ "
——	"	Asuncion	4 "

Pudiendo llevar como equipaje una cama, dos baules y un saco de noche, cuyo peso total no esceda de ocho arrobas. Por mas pormenores ocurran á los Sres. Frias hermanos consignatarios del vapor ó á Lynch y Rossi, corredor de número marítimo.

Reconquista N.° 23. e5-10p

Para Montevideo.

Saldrá el Sábado de la semana entrante 14 del corriente, el velero pailebot oriental "Chulo" tiene registro abierto y una porcion de carga abordo, admite el resto y pasageros, para tratar de una como otra cosa acudan á su consignatario Marcelo Rughi, calle Belgrano No. 24 y medio. e11-5p

Existe abordo del bergantin

español "Ripa," procedente de Londres, un cajon marca B B N.° 13, cargado por los señores Seegen Brothers, y consignado á la órden; y se suplica al interesado lo mande buscar en el término de 3 dias, de lo contrario será desembarcado y depositado en almacenes de aduana por cuenta y riesgo de quien pertenezca. e11-3p

Para Gualeguaychú — Saldrá

dentro de pocos dias la goleta E. R. "Monte Alegre" admite carga y pasageros, para tratar acudan á su consignatario, boca del Riachuelo, Francisco Rughi, ó al Escritorio de Marcelo Rughi calle Belgrano No. 24½. e11-3p

Para Corrientes y Paraguay.

En toda la entrante semana saldrá sin falta la goleta "Tolerante," que admite todavia un resto de carga para dichos destinos; para tratar ocúrrase á la calle de Federacion No. 41. Tambien se admiten pasageros. e10-6p

Para Cádiz, Málaga y

Barcelona—Saldrá á fines del presente Enero, el hermoso y velero bergantin español "Joaquin" capitan O Gerardo Orta, admite alguna carga y pasageros de cámara y proa para tratar acurran á sus consignatarios E. Ochoa y ca. Federacion 138. e6-15p

Para la Coruña Santander

y Bilbao—Saldrá á primeros del mes entrante, la polacra española "Juanita," admitirà una parte de carga y pasageros, para tratar ocurran á sus consignatarios E. Ochoa y ca. calle Federacion No. 138. e6 12p

AVISOS.

Relojeria—El que suscribe pone en conocimiento del público que D. Federico Lafrançois, habiendo tenido que ausentarse momentáneamente fuera de la Provincia, para atender asuntos domésticos y comerciales que reclamaban urgentemente su presencia, ha quedado encargado de la relogeria calle Representantes núm. 51, durante el corto tiempo que debe permanecer ausente, y correrán los negocios de la tienda bajo el mismo régimen y confianza que en la presencia del mismo dueño.

e12-3p J. Federico Behr.

Gantlet, discípulo de Vallier, de Paris, ofrece sus servicios al público, para limpiar preparar toda clase de telas de cachimir, sederia merinos, velos, razos, pelo de cabra, tules, crespon, blondas, colchas, ropa de cama, pone como nuevos los vestidos usados de hombre y señora, los guantes, y sombreros de paja, alfombras de sala, paraguas, capas, calle Federacion No. 12 cerca de la plaza de la Victoria. e12 30p

Se desea colocar una señorita en una casa de campo para educar niñas, ó hacerse cargo de alguna familia para educar y cuidar. En la calle de Montevideo No. 7 darán razon. e12 3p

La confiteria sita en la calle de Belgrano y Buen Orden No. 254, (plaza de Monserrat) desde hoy en adelante tiene en venta los artículos abajo espresados á los precios siguientes:

Por mayor.

Almendras confitadas matizadas, por arroba......112$
Dulce seco surtido......"....."..........100
Caramelos de menta, naranja y limon "....."......... 90
Panales........."....."..........90
Chocolate fino........."....."..........85
Facturas para la campaña, el peso..................5 rs.
Refrescos surtidos, por docena..................55$

Por menudeo.

Dulce seco surtido. por libra..................5$
Idem en caldo......"...".............4
Panales..............."...".............5
Chocolate superior..."...".............5
Refrescos surtidos, por botella.............6

Todo encargue para la ciudad y campaña, será desempeñado con precision, prontitud y economia. e12 10p

Ocasion provechosa—Se vende en el pueblo de Barracas á una cuadra del puente en la calle Real, un terreno de 20 varas de frente y 70 de fondo, con una casa de alto, edificada con madera en todo el frente del terreno, tiene ocho piezas, á mas otra casa de alto de material y una pieza de 20 varas de largo y 7 de ancho, para sala de billar y una cancha de pelota, el todo en buen estado y bien construido.

Se venden tambien todas las existencias de este establecimiento, teniendo el dueño que regresar á su pais; las personas que este aviso interesa pueden ocurrir alli mismo, encontrarán con quien tratar. e12 5p

Se ofrece un español recien llegado de Europa, para cualquier clase de servicio, puede presentar buenos informes de su conducta; en la calle de Independencia No. 186, darán razon. e12-3p

Se vende un terreno distante siete leguas de esta ciudad al Norte, del otro lado del puente de Marquez, compuesto de mil varas de frente al rio y legua y media de fondo, es uno de los mejores puntos para negocio y cria lanar, los interesados pueden ocurrir calle Buen Orden No. 218 darán razon. e12 3p

Un jóven estrangero con recomendaciones, desea encontrar una colocacion en una estancia. En la calle de la Esmeralda No. 156 darán razon. e12 3p

Aviso. Se venden sesenta bueyes gordos, mansos y de los tres yugos, varias parejas de un solo pelo. En la calle de Santa Rosa pasado el No. 207, la última casa, encontrarán con quien tratar. e12 3p

A quien le convenga—Se desea vender una casa quinta, situada en el cuartel 50 de esta ciudad, tiene seis habitaciones, la persona que quiera imponerse de todos sus pormenores ocurra á la calle del Parque No. 253, que darán razon. e12-8p

De la casa calle de la Piedad número 106, se ha estraviado una liebre, el que la entregue en dicha casa recibirá una gratificacion. e12-3p

Se vende una casa en la calle del General Lopez No. 331, á propósito para barraca con grandes almacenes, y casa para familia, tiene 17 y media varas de frente, y fondo completo, allí mismo vive el dueño y se le encuentra á toda hora. e12-8p

Velas de estearina ricas y en cajas de cinco libras, yerba superior paraguaya, fósforos de quinientos palitos la caja, idem de yezca y cerillo, tinajas de todo tamaños, aguardiente de 36 grados, coches y canastos de mimbre, aceite de génova, idem de almendras, idem de castor, mostasa, miel de abeja, crémor, benjuí, lino molido y en polvo, sal purgante y para la mesa, braseros de hierro, jarrones charolados, cigarros habanos, papel de colores, etc. etc. De la iglesia de San Juan para el rio.

Saubidet. e12 3p

INSTITUTO SANITARIO.

Calle de Córdoba N.° 192.

Visto la falta en esta ciudad de un establecimiento de Baños Minerales con sus accesorios, fricciones, unciones, etc., el Director de dicho Instituto se ha apresurado á completar con ese ramo de medicina externa su "Casa de Salud." Por consiguiente los que lo necesiten, podrán tomar un curso de baños medicinales, lociones, etc., pues casi todas las aguas minerales que existen naturales en Europa, como las tan acreditadas de "Aix-la-Chapelle," de "Bonnes," de "Baréges," de "Schinznach," y muchas otras: aquí se preparan artificialmente. e12-5p

Se ofrece una persona de buena letra para escribir el español, en su casa ó en la de los interesados; en el almacensito frente al átrio de la Piedad encontrarán con quien tratar. e12-3p

Se vende la casa calle de San Lorenzo bajo los números 2, 4, 6 y 8, haciendo esquina con la de Balcarce, con 39 varas de frente al norte y 37 de fondo al sud; para tratar ocúrrase á la Recoba vieja núm 16, á cualquier hora del dia. e12-5p

A los que quieran pasar el verano en el campo. En la quinta conocida por la Capilla de Cueli, inmediata á Palermo, se alquilan 4 piezas con su cocina independiente de lo demas de la casa; en la misma quinta encontrarán con quien tratar. e12 3p

En la calle de Tucuman núm. 71, se precisa un muchacho de 11 á 12 años para el servicio de un hombre solo. e12 3p

La comision encargada por el superior Gobierno de la conservacion del camino de la Boca, y de la via de esta hasta Barracas, admite propuestas hasta el Viernes 12 del corriente á las 12 del dia, para el sumistro para este servicio de lo siguiente: 5 carros con sus correspondientes buenos caballos, y su cuarteador montado, es obligacion designar en la propuesta el precio diario de cada carro. Las propuestas serán presentadas en la casa Amarilla á la entrada del camino de la Boca, donde á la citada hora se hallará reunida la Comision para aceptar la mas ventajosa. e12-1p

Mármoles—Se avisa por última vez á los Sres. dueños, encargados, ó lo que sean de los màrmoles que hay depositados en la fundicion del Paseo Julio No. 75, para que tengan la bondad de mandarlos sacar de allí, pues (conforme se les ha dicho infinitas veces de 8 meses á esta parte) estan haciendo gran estorbo, por consiguiente si en esta semana y la entrante, no los remueven de allí se les mandarán á su casa quedando en dicho establecimiento los que se juzgarán necesarios para cubrir los gastos de changadores, carretillas, etc., los que se rematarán con conocimientos de la Policia. e12 2p

Pastillas esquisitas—Se han recibido en la Confiteria del Gallo, de las clases siguientes: De goma, de menta, de rosa y de banana. e12-5p

Se vende un almacen nuevo de 17 varas de largo y 4 y cuarta de alto, con dos vidrieras y un hermoso mostrador correspondiente, á precio muy barato; en la plaza de Lorea número 16 darán razon. e12-3p

El jóven D. Carlos Bunge (Q. E. P. D) fallecio el 2 de Enero del presente año. Su madre D. Genara Peña de Bunge, su abuela Da. Ventura Lezica de Peña y demas deudos de dicho finado, suplican a sus amigos se dignen asistir á los sufragios que harán por el eterno descanso de tan caro hijo; favor que será para siempre reconocido de toda la familia. El funeral tendrá lugar en la iglesia de Santo Domingo el 16 del corriente á las diez de la mañana. El duelo se despedirá de la puerta del templo, segun costumbre. Asi mismo se invita á los Sres. Sacerdotes para la asistencia y celebracion de la misa. e12-5p

Se venden 2,000 tejas; calle Buen Orden núm. 146 hallarán con quien tratar. e12 5p

Dinero á réditos—Se dan de 13 á 14,000 pesos á interés, sobre hipoteca libre de gravámen; para tratar ocurran calle de Balcarce número 208. e12-3p

Sirvienta—Se necesita una para el servicio doméstico de una casa de familia, se preferirá sea vasca; ocúrrase á la calle de San Martin número 17 en los altos. e12-3p

Al público—El Sr. Alfonso Faveret, dá aviso que ha vendido su peluqueria calle Federacion No. 165, á los Sres. Puyol y Daprotis y será girada bajo estos nombres despues del 28 del presente Enero, y se ruega á las personas que tienen cuentas con dicha casa de abonarlos en los tres dias de esta misma fecha sin falta ninguna, para evitar al dueño de emplear los medios que las leyes acuerden. Gaveret. e12 3p

Se vende la casa calle las Artes No. 308, en la misma casa encontrará con quien tratar á toda hora del dia. e12-6p

Sirvienta—Se necesita en la calle de Belgrano No. 132. e12-3p

Se necesitan—Una mucama para una persona sola en la calle del Perú núm. 94. y una mucama, una cocinera y una ama seca para familia, en la misma calle núm. 222. e12-3p

Se perdió un caballo oscuro en la calle Balcarce el Lunes á las 12 del dia, tenia la silla marcada K quien lo entregue en la calle Julio núm. 41 será gratificado. e12-5p

Al Comercio—En la goleta "Bella Correntina," en su último viage á la Bajada del Paraná, se han encontrado dos fardos, uno de bayeta y otro de lienzo, los cuales han sido depositados en la Aduana del Paraná; la persona á quien se le hayan estraviado ocurra por mas informes calle de Belgrano núm. 39 donde hallará al patron. e12-4p

D. Pedro José Acevedo, D. Felipe Botet, albaceas, sus demas hermanos y deudos del finado D Modesto Javier Acevedo, Q. E. P. D., que falleció en esta ciudad el 31 de Diciembre último, suplican á las personas de su relacion, que no reciban esquela de invitacion por un olvido involuntario ú omision del repartidor, se dignen asistir al funeral que se ha de hacer por su eterno descanso el Viernes 13 del corriente á las 9 de la mañana en el Templo de San Miguel. El duelo será despedido de la puerta del Templo con demostraciones de gratitud.

Los Sres. Sacerdotes que puedan en dicho dia aplicar el Santo Sacrificio de la Misa y asistir á las vijilias y responsos recibirán 25 pesos. e11-3p

GRAN BARATILLO.

Tienda nueva de los dos postes blancos.

En la calle de Chacabuco núm. 103, en el mercado, al lado de la tienda que está en la esquina, se dará principio el Lunes próximo á la venta de todos los artículos que contiene dicha tienda, cuyo pormenor es el siguiente:

Cortes de muselinas finas y firmes á 10, 12 y 15$
Id de 9 varas, que han sido mojadas 5$
Id de bareje de lana de colores 10$
Id de listados franceses colores firmes 13$
Medias para niños de todos tamaños 10, 12 rs. y 2$
Id para señoras de colores y blancas 10 rls.
Id blancas finas y otras inglesas 2 y 5$
Id cortas crudas para hombre 12 rls. y 2$
Id largas finas para idem 3 y 4$
Cortes de brines mezcla de hilo 6, 8 y 10$
Pañuelos firmes para manos 1$
Cortes de cocos franceses finos y firmes 15, 18 y 20$
Géneros para mosquetero de colores 6 reales
Tules y tarlatan de colores 1$
Cortes de casimir franceses 25, 30 y 35$
Piezas de muselinas blancas á cuadros 15$
Esclavinas bordadas 4$
Piezas de bramante fino con pintas de humedad 25$
Id de libreta fino y sano 25$
Pañuelos de hilo guardas de color 4, 5 y 6$
Ule para carpetas de mas de 1½ vs. de ancho 5$
Crea de puro hilo para calzoncillos 20 rls y 3$
Pañuelos de medio rebozo con fleco de lana 4$
Id de rebozo bareje de lana 6, 8 y 10$
Id con bastones de seda gustos modernos 30, 35 y 40$
Corbatas de seda para hombre 4, 5, 8, 10 y 12$
Casimires de algodon á cuadros 20 reales
Piezas de puntillas finas 5$
Chales de gasilla bastones de seda 6, 8 y 10$
Id de gró ricos floreados 35 y 40$
Mangos de tul y muselina finos 10, 12 y 13$
Pañuelos de gró y tornasol de rebozo 80, 100 y 150$
Damasco de lana doble ancho 6$
Paños franceses de colores finos 35 y 40$
Cortes de casimir negro frances 60$
Tul blanco de seda fino 12 reales
Servilletas de hilo muy dobles 2$
Toallas de puro hilo 4, 5 y 6 pesos
Cortes de muselina blanca á cuadros y bastones 12 ps.
Id de lustrina de lana y seda 15 pesos
Id de brillantinas colores firmes 10 pesos
Pañuelos de seda mojados y grandes 4 pesos
Cortes de pequí de seda de colores 80 pesos
Id de escoces gustos nuevos 90 pesos
Id de tornasoles de lindos gustos 120 pesos
Id de damasco de seda riquísimos 180, 250 y 300 ps
Damasco de algodon para muebles 20 reales
Pañuelos de pelo de cabra con pinos bordados 15 ps
Id de rebozo de muselina de lana bordados 40 pesos
Cortes de chaleco de seda ricos 20, 25 y 30 ps
Id de terciopelo de muchísimo gusto 50 ps
Republicanas de punto de seda ricas 5 ps
Géneros de lana y seda para paletots 3 ps
Casinetas de colores finas para id 6 ps
Paletots para niños 25 pesos
Idem para hombre 40 pesos
Levitas, fracs y paletots de paño y casimir 60, 80, y 100 pesos
Pantalones franceses de paño y casimir 50 ps
Zapatos de charol para hombre 35 ps
Sombreros de felpa buenos y de primera calidad á 30 y 55 pesos
Cortes de gasilla de seda lindísimas 50 y 70 ps
Guantes de punto de seda negros 5 ps
Id de la mejor cabritilla con mareo 5 ps
Id sanos blancos y de colores 10 pesos
Pañuelos de cambray de hilo bordados 16, 18 y 20 ps
Piezas de linó con mareo de agua dulce 10 ps
Camisas blancas finas hechura moderna 20 ps
Id de pechera, cuellos y puños de hilo 28 y 30 ps
Id de puro hilo finas 40 pesos
Pequí negro fino regular ancho y muy ancho 15 y 25 ps
Pañuelos de seda de la India finos 5, 10, 12 y 15 ps
Merinos de pura lana alemanes 3 pesos
Pañuelos de gró negros ricos 110 y 120 ps
Ponchos de vicuña y jergas finas 40, 45, 60 y 100 ps
Vestidos blancos bordados 30, 35 y 40 pesos
Corcés franceses de rondanita y sin ella 25 y 28 ps

Como tambien pañuelos ricos de espumilla bordados, manteletas id, géneros de seda para vestidos tules de seda, vestidos de baile de varias clases y otra infinidad de artículos que se omite detallarlos.

NOTA—Igual surtido se encuentra en la calle Representantes número 9. e10-9p

Billetes de la loteria de Montevideo.

Esta loteria, que se jugará el 15 del corriente; se compone de 12 millares, cada billete vale un patacon, dividido en cuartos de dos reales fuertes, y con las suertes siguientes:

Suertes.		Patacones.
1	de	3,000
1	de	1,000
1	de	500
1	de	200
3	de	100
4	de	50
7	de	30
35	de	20
50	de	16
182	de	10
45	de	6

Son—330—Suertes.

Se juega el dia 1.° y 15 de cada mes. De la suerte de 3000 patacones se deducirá el 4p %, y serán premiados el número anterior y posterior con 60 patacones cada uno.

Se venden estos billetes en los parages siguientes:

Escritorio de agencias calle San Martin, frente á la bolsa; confiteria de Grillo, id del Gallo, y cigarreria frente á la Catedral. Los que quieran vender por las calles y presenten fiador ganarán el 6 p %, y pueden ocurrir calle San Martin núm 17. e10-4p

Aviso de la Colecturía General.

Por resolucion superior de 5 del presente se saca á remate por todo el corriente año, á empezar de 1.° de Enero, el derecho sobre los cerdos y lanares que se introduzcan; que consiste en ocho pesos por cada cerdo, 2 pesos por cada lechon y dos reales por cada cabeza lanar.

En su consecuencia los licitadores depositarán sus propuestas cerradas en el buzon de la Colecturia hasta la una de la tarde del 14 del que jira, en que se abrirán á presencia de los que concurran y se elevarán á la superioridad para la aprobacion de la mas ventajosa, obligándose al rematador á aceptar letras por su importe por iguales partes á 3, 6, 9 y 12 meses, contados desde 1.° de este á 31 de Diciembre, garantidas de mancomun é in solidum por dos fiadores abonados; con la advertencia que en las mismas propuestas se han de designar los fiadores, y que aprobado que sea el remate no se admitirá ningun género de reclamacion sea de la clase que fuere, ú originada por cualesquiera causa, respecto del pago efectivo de las letras despues de aceptadas, con prevencion que no se admiten propuestas de ninguno de los individuos que habiendo rematado otros derechos anteriormente, han promovido dificultades despues de concluido. Buenos Aires, Enero 7 de 1854. e8-8p

Al público—Se acaba de recibir el compendio de la importante obra del Sr. Vigil Defensa de la autoridad de los Gobiernos contra las pretensiones de la curia romana. Los pocos ejemplares llegados, se venden al módico precio de 50$ en la libreria calle del Perú No. 13 y medio. e5 8p

Para las boticas y confiterias.— Pastillas. Se acaba de recibir un surtido de varias clases, como son, de goma, menta, rosa, gingebre, la banda, limon, frutilla, manzana, pera, pastilla de patente para la tos &a. Goma benjeri, carbonato de soda, jartasato de idem, nitro purificado, polvos de soda purgantes preparados, idem refrescante, y varios otros artículos en este ramo, se venden por mayor unicamente en la calle de San Francisco N.° 91, esquina de la casa de Gobierno. e5-12p

ATENCION!

AL REAL, UNICO Y VERDADERO BARATILLO.

En la tienda de 2 puertas calle Representantes N.72.

De un brillante surtido de efectos propios para la estacion y que se van á vender demasiado baratos.

Barelias para vestido gusto moderno á 20$ corte, muselinas de colores para vestido á 15$ corte, idem negras para medio luto á 20$ corte, yaconas para vestido de la clase superior á 25$ corte, cocos franceses finos para vestido á 18$ corte, idem finos de pinta menuda para camisas á 20 rls. vara, cocos para medio luto á 15$ corte, listados franceses para vestidos gustos modernos á 20$ corte, zarazas para colcha de lo mejor en gusto y calidad á 25$ corte, cortes de muselina con guardas modernas á 25$, bramante muy bueno á 10 y 12 reales vara, idem superior á 14 reales y 2$ vara, coco blanco de la india muy fino á 4$ vara, lienzo muy bueno á 1$, cocos lisos y floreados para forro á 2$ vara, linó ancho muy doble para forro á 2$ vara, platilla blanca á 12 reales vara, medias blancas finas para señora á 20 reales, 3 y 4$ par, idem inglesas de lo mas rico a 5$, idem negras muy buenas á 2$ y 20 reales par, idem cortas crudas para hombre á 2 y 3$ par, idem largas crudas inglesas para idem á 4$ par, camisetas de punto de algodon de lo mejor á 8$, pañuelos blancos pintados á 1$, idem blancos guarda de color á 2$, idem todos blancos á 2 y 3$, idem franceses de colores á 20 reales, idem de barelia de rebozo á 20$, cotones para chaleco á 5$ el corte, casimires de algodon para pantalon a 3$ vara, mahones á cuadros muy finos á 3$ vara, madapolan de dos anchos para sabanas clase superior á 5$ vara, cotin doble ancho para colchones á 3½$ vara, brin plomo liso de hilo á 3$ vara, alemanisco de hilo de doble ancho para manteles á 15$ vara, brines de hilo de colores para pantalon á 5$ vara, idem blanco frances de lo mas rico en calidad á 8$, estopillas de hilo muy finas á 40$ pieza, bretaña francesa de puro hilo pieza de 7 varas á 40$, pañuelos de hilo muy finos todos blancos á 5$, idem blancos guarda de color á 7$, idem idem bordados á 20$, crea de hilo superior á 4$ y medio vara, paño azul y negro muy bueno á 35$ vara, idem azul de poncho buena calidad á 40$ vara, idem azul de lo mas rico á 55$ vara, idem negro frances de primera calidad á 60$ vara, casimires franceses para pantalon de la mejor clase á 45 y 50$ corte, lustrina negra muy buena á 5$ vara, idem de la mas rica negra, azul y verde á 8$ vara, merino aleman negro muy bueno á 8$ vara, piqué blanco liso y labrado para chaleco á 15$ corte, bombasí muy bueno á 20 reales vara, franela blanca y amarilla á 3$ y medio vara, listados de seda menuditos para vestidos á 120$ corte, escoceses de seda rica clase á 180$ corte, géneros de seda chinescos lindos gustos á 200$ corte, razo negro muy bueno de pura seda a 27$ vara, idem español muy rico á 35$ vara, pequí negro superior de una vara de ancho á 22$, idem idem riquísimo mas ancho á 25$ vara, terciopelo azul, turquí y verde de la clase mas rica á 60$ vara, pequí de la clase mas rica blanco, verde, turquí y celeste á 20$ vara, razo blanco superior á 20$ vara, pañuelos de gró de rebozo á 80 y 100$, idem idem superiores á 150 y 200$, idem de la india de lo mas doble a 400$, idem negros de rebozo superiores á 120$, idem del cuello con fleco á 20$, ajuares blancos bordados á 30 y 40$, pañuelos de barella bastones de razo á 30$, y una variedad de artículos ricos, como pañuelos de espumilla bordados de la india de lo mas superior, casimir blanco y celeste de lo mas fino, un surtido de camisolines á 5, 10, 15 y 20$, crespones de todos colores, ó infinidad de artículos que se venderán demasiado baratos. e7-10p

Mensagerias Argentinas.

La empresa deseosa siempre de corresponder á la simpatia que le ha demostrado el público, va á principiar una nueva carrera de diligencias desde el Rosario á Córdoba.

Saldrá pues de esta Ciudad para los puntos indicados haciendo escala en San Nicolas el dia 15 del próximo Enero.

Los señores que gusten tomar pasage, entregar cartas y encomiendas pueden hacerlo en la administracion calle de Chacabuco y Méjico, desde las 8 de la mañana hasta las 3 de la tarde. d30-15p

Establecimiento Fotografico de

Camaña, calle de Chacabuco número 60 y medio.

Retratos fotograficos en papel,
" " en lienzo con colores.
" " estereoscópicos.
" " al electrotipo.
" " en vidrio.
" " multiples en una sola plancha, grabados fotográficos, vistas, costumbres, &a. &a., propios para ilustracion de obras literarias; dorado y plateado de toda clase de alhajas por el sistema galvanoplástico. d28-15p

Una señora con aptitudes para el servicio interior de alguna casa de familia, á escepcion del lavado, y con poca calle, se ofrece prefiriendo familia inglesa por entenderles su sistema; daran razon calle Santo Domingo núm 159. e11-3p

Cochero y cocinera—Se precisan en la calle de San Martin número 108 con recomendaciones, se prefieren que sean del pais. e11-3p

Se ofrece una ama de leche para criar en su casa, en la calle de Mayo núm. 183, dará la garantia que se le pidiese al efecto. e11-3p

Se vende la casa calle Representantes núm. 211; en la misma casa encontrarán con quien tratar. e11-3p

SARMENTICIDIO.

O á mal Sarmiento buena podadera.

Refutacion, comentario, réplica, folleto ó como quiera llamarse esta quisicosa que en respuesta á los viages publicados sin ton ni son por un tal Sarmiento, ha escrito á ratos perdidos un tal Juan Martinez Villergas.

Se vende á 20$ en las librerias Hispano-Americana Sta. Clara 105; Ledoux calle del Perú y del Plata frente á la Catedral. e4-10p

Se alquilan los altos calle Santiago del Estero núm. 42; para tratar ocúrrase á la misma casa, ó á la calle de Mayo núm. 112. e11-3p

Sirvienta—Para cargar un niño de dos meses; se precisa en la calle de la Piedad número 17. e11-4p

Se precisa un muchacho de 12 á 18 años para sirviente; el que dé buenos informes ocurra calle de la Piedad núm. 17. e11 4p

Francisco Guzman, profesor de piano y violin, ofrece dar lecciones en casas particulares; calle Reconquista número 134. e11-10p

Se vende un balancin grande y de mucha fuerza, propio para estampar chapas de bronce, plata, ú otro metal de cualquier grosor que sea; para tratar y verlo, ocurrir calle San Martin núm. 44. e11 10p

Se necesitan dos oficiales plateres que tengan buen conocimiento en el arte; los que se crean capaces ocurran calle del Buen Orden núm. 209 que se les hará una propuesta ventajosa. e11-3p

Dulces del Paraguay, vizcochuelos y tabletas que se vendian en la calle Santo Domingo, se venden hoy en la de Representantes No. 254 e11-3p

En la calle de Representantes núm. 190 se proporciona casa y comida por precios moderados. e10-4p

Cochero—Se precisa uno en la calle Chacabuco núm. 162; es escusado se presente si no tiene buenas recomendaciones. e11-3p

Cocinera y una muger para cuidar niños; calle Reconquista núm. 220. e11 3p

En la calle Reconquista núm. 197 se necesita una cocinera ó cocinero, y una mucama. e11 3p

Mucamo y cocinera—En la calle Belgrano núm. 30 se necesitan uno y otra. e11-3p

En la Legacion Brasilera se precisa un cocinero que sea inteligente; tambien se precisa un portero. e11-3p

Almacenes—Se alquilan dos en la calle de Lujan núm. 6, tiene uno 24 varas de largo y otro 12; para tratar calle Defensa núm. 317. e11-3p

En la calle Tacuarí núm. 46, se vende toda clase de velas de cera, y cera blanca de la Habana á precios moderados. e11-6p

Carranza hermanos se ha mudado de la calle de Representantes N.° 20, á la de la Piedad N.° 136. e6-15p

Se vende la casa calle de Suipacha No. 250, el que se interese por ella ocurra á la misma casa que alli darán razon. e6-8p

El Pagliano legítimo garantido— Se vende en el almacen calle de Cuyo núm. 14. d28-30p

Hospital General de Mugeres.

En el mencionado establecimiento se necesitan mugeres para el servicio, á quienes se les pagará un buen sueldo. e11-5p

Se vende una hermosa casa con 5 piezas de azotea, todas rebocadas por dentro y fuera, recien pintada y blanqueada, lista para habitarla, tiene cocina, pozo de balde de agua muy buena y demas oficinas, 2 patios y una huerta de frutas esquisitas, y un hermoso parral en el primer patio y otro mas en la huerta; el frente se compone de 8¾ varas y fondo completo, sita en la calle del Temple, frente al Jardin Argentino, pasado el núm 260; en la misma casa encontrará con quien tratar. e11-6p

En la Talabarteria esquina calle Defensa y Chile se necesitan 2 ó 3 oficiales que entiendan el oficio de talabartero y guarnicionero, á los cuales se les dará un buen sueldo. e11-4p

Se vende un armazon y mostrador con 28 vidrios; el que necesite en la calle Corrientes núm. 302 hallarán con quien tratar. e11-4p

Se ha vendido el boliche de D. Pedro Monello, sito calle de las Piedras núm. 218, los que tengan algun reclamo que hacer lo harán dentro de 3 dias; de otro modo perderán su derecho. e11 3p

En la peluquería de la Victoria, calle del mismo nombre número 33 y medio, se acaba de recibir un elégante surtido de anteojos de teatro que se venderán á precios muy moderados, hay tambien antojos para la tierra.

Un jóven estrangero desea encontrar colocacion en una casa de negocio, teniendo personas que le garanten; el que pueda favorecerlo, sírvase ocurrir á la cigarreria calle Santa Rosa número 29. e11-3pp

Se ha perdido un caballo color manchado cara blanca, grande herrado de las cuatro patas ensillado y riendas redondas, el que lo entregue en la calle de Representantes número 10 será gratificado. e11 3p

Se vende la casa esquina calle Sta. Rosa No. 392, con 36 varas de frente por esta y 26 por la de Cochabamba y 45 de fondo, 10 piezas habitables y demas oficinas necesarias. En la calle Chacabuco No. 208 darán razon, de las 5 de la tarde adelante. e11 5p

Se desea comprar una chacra de 3 á 4 leguas de la ciudad que tenga casa cómoda y bastante monte; ocúrrase á la calle de Maypú No. 158 de 8 á 10 de la mañana, y de 4 á 6 de la tarde. e6-8p

CREDITO PUBLICO.

El pago de rentas del 4.° tremestre del próximo año, tendrá lugar del 9 al 22 del corriente en la oficina de este establecimiento. Buenos Aires, 5 de Enero de 1854.

Se vende un hermoso terreno con arboleda superior que es parte de la quinta de Santa Lucia la Vieja ó quinta del Pino, formando esquina con las calles de Garantias y Corrientes, se dará á razon de mil pesos la vara, con cincuenta y una de fondo; para tratar ocúrrase á la calle de Santa Rosa núm. 119 casa de D. Miguel Marin. e4-10p

Casa en venta—En la calle de la Esmeralda frente al 158, se vende una con buenas comodidades para familia, el que se interese en la misma casa encontrará con quien tratar. e6-8p

Se vende el café y billar Argentino, sito en la plaza de la Concepcion, calle de los Estados-Unidos núm 226; su dueño lo vende por no poderlo atender, advirtiendo que hace un negocio bueno y que cuenta con una reunion muy regular; en dicho billar encontrarán con quien tratar. e11-3p

Se vende en la calle de la Libertad, á cuadra y media de la plaza de este nombre para las cinco esquinas, á la izquierda, una casa con 7 piezas, poblada de árboles de diferentes clases, en terreno de 17 y cuarta varas de frente y 70 de fondo; el que se interese para tratar, en ella vive su dueña. e11-3p

Al público ilustrado—Acaba de recibirse el compendio de la importante obra del Sr. Vijil, "Defensa de la autoridad de los Gobiernos contra las pretensiones de la curia romana. Los pocos ejemplares que han llegado se venden al moderado precio de 50 pesos en la libreria de Villate calle del Perú núm. 13½ en donde está aquella. e11-3p

Volanta para viage—Se precisa una de dos ó cuatro ruedas siempre que sea aparente por su fuerza y construccion, y su valor no exeda de 4 á 5 mil pesos. Pueden verse con el interesado calle Belgrano núm. 225, ó frente á la Catedral, tienda de ropa hecha. e11-6p

Quinta—Se vende una en el Partido de Flores cuartel 2.° de Campaña, de lo Chacrita de San Francisco para afuera, antes de llegar á la Pólvora, conocida por de D. Wenseslao Guedes, con 9 cuadras de terreno, 6 piezas de azotea y teja, con corredores, alfalfares nuevos, en la misma quinta encontrarán con quien tratar ó en la calle de Monserrat No. 425. e11 6p